



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración

Examen General de Conocimientos **Trabajo Escrito de Modalidades**

Diseño de Sistemas

Auditoría para efectos del IMSS

Para obtener el grado de:

Maestro en Auditoría

Presenta: L.C. Silvia Yolanda Oláquez Lupercio

Tutor: Dra. Graciela Bribiesca Correa

México, D.F. 25 de Noviembre de 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración

Examen General de Conocimientos **Trabajo Escrito de Modalidades**

Opción: Diseño de Sistemas

Sistema de Auditoría del Salario Diario Integrado

Que para obtener el grado de:

Maestro en Auditoría

Presenta: L.C. Silvia Yolanda Oláquez Lupercio

Tutor: Dra. Graciela Bribiesca Correa

México, D.F. 25 de Noviembre de 2008.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
ANTECEDENTES	4
PROBLEMÁTICA:	4
SOLUCIÓN Y APORTACIÓN:	4
RESUMEN CAPITULAR	5
CAPITULO 1. AUDITORÍA DEL SEGURO SOCIAL	6
1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS AUDITORÍAS	6
1.1.1. Auditoría Financiera:	6
1.1.2. Auditoría Operativa:	6
1.1.3. Auditoría de Cumplimiento:	7
1.1.4. Auditoría de Rendimiento:	8
1.2. OTRA CLASIFICACIÓN DE LAS AUDITORÍAS	8
1.2.1. AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS	9
1.2.2. AUDITORÍA FISCAL	9
1.2.2.1 Dictamen para efectos fiscales	10
1.2.2.2. Antecedentes	10
1.2.2.3. Filosofía de la Fiscalización:	13
CAPÍTULO 2. ORGANISMO EN EL CUAL SE VA A IMPLEMENTAR EL SISTEMA	15
2.1. ORGANIGRAMA “PADILLA DE LA VEGA Y ASOCIADOS, S.C.”	17
CAPÍTULO 3. SURGIMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	18
CAPÍTULO 4. MARCO DE REFERENCIA	22
FUNDAMENTOS LEGALES	22
4.1. OBLIGADOS A PRESENTAR DICTAMEN	22
4.2. IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN ENTRE NÓMINAS Y CONTABILIDAD	24
4.2.1. Elementos de la Conciliación:	24
4.3. DEMÁS DOCUMENTOS A SOLICITAR PARA PODER EFECTUAR LA REVISIÓN.....	24
4.4. PRUEBA GLOBAL DE RAZONABILIDAD	25
4.5. DEL AVISO PARA DICTAMINAR	25
4.6. DEL DICTAMEN	27
4.7. DE LOS REQUISITOS PARA DICTAMINAR	31
4.7.1. Requisitos que deben acompañar la “solicitud para registro de contadores públicos” ...	32
4.7.2. Objetivo de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS	33
4.7.3. Obtención de Registro	33
4.7.4. Vigencia de la Acreditación	33
4.7.5. Contenido de la Evaluación	33
4.7.6. Renovación de la Acreditación ante el Instituto	34
4.7.7. Sanciones	34
4.7.8. Lugar de presentación de la ECPASS	34
4.7.9. Difusión	34
4.8. GUÍA PARA LA RECEPCIÓN DEL DICTAMEN.....	35

4.9. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR EL CUADERNILLO:	36
4.10. GUÍA DE LA ÚLTIMA REVISIÓN AL CUADERNILLO EMITIDO	38
4.10.1. <i>Revisión de los Anexos:</i>	38
4.11. DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS	40
4.12. PATRÓN Y EMPLEADOS	46
4.12.1. <i>Sujetos de Aseguramiento del Régimen Obligatorio:</i>	46
4.12.2. <i>Revisar que el patrón haya cumplido con las siguientes obligaciones:</i>	47
4.13. DE LAS ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	48
4.14 DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN	52
4.15 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	53
4.16. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	56
3.17. DISPOSICIONES GENERALES	61
4.18. DE LAS RESOLUCIONES	61
4.19. DE LAS SANCIONES	63
CAPÍTULO 5. DESARROLLO DEL SISTEMA	66
5.1. CONCEPTO DE SISTEMA	66
5.2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA	66
5.2.1. <i>Botón de Bienvenida:</i>	69
5.2.2. <i>Botón de Inicio:</i>	69
5.2.3. <i>Botón de Salida:</i>	69
5.2.4. <i>Botón de Datos Grales.:</i>	69
5.2.5. <i>Botón de Sueldos:</i>	69
5.2.6. <i>Botón de Balanza:</i>	70
5.2.7. <i>Botón de Antigüedad:</i>	70
5.2.8. <i>Botón de Razonabilidad:</i>	70
5.2.9. <i>Botón de Mensual:</i>	71
5.2.10. <i>Botón de Compensaciones:</i>	71
5.2.11. <i>Botón de Factor de Integración:</i>	71
5.2.12. <i>Botón de Último Bim. Año Anterior:</i>	71
5.2.13. <i>Botón de Liquidación:</i>	71
5.2.14. <i>Botón de Fijos:</i>	72
5.2.15. <i>Botón de Variables:</i>	72
5.2.16. <i>Botón de Mixtos:</i>	72
5.2.17. <i>Botón de Topes:</i>	72
5.2.18. <i>Botón de S.U.A.:</i>	72
5.2.19. <i>Botón de Aviso:</i>	73
5.2.20. <i>Botón de Contrato:</i>	73
5.2.21. <i>Botón de Clasificación:</i>	73
5.2.22. <i>Botón de Opinión:</i>	73
5.2.23. <i>Botón de Cuadernillo:</i>	74
5.2.24. <i>Botón de Presentación:</i>	74
5.3. PRINCIPALES VENTAJAS DEL SISTEMA	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76

ANEXOS	77
ANEXO 1 “CLEM”	77
ANEXO 2 DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.....	81
ANEXO 3 “DICP-02”	82
ANEXO 4 “DICP-04”	83
GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS Y ABREVIATURAS	84
BIBLIOGRAFIA	88

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

A mediados de la década de los cincuentas, el Gobierno Federal de la República Mexicana determinó que el problema de evasión fiscal era uno de los que más le asistía en su gestión; pero carecía de recursos humanos para hacerle frente a tal situación, es por eso que decide facultar a la contaduría pública para que en forma simultánea al examen de los estados financieros de su cliente, extendiera su revisión hacia el verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

PROBLEMÁTICA:

El Sistema de Auditoría del Salario Diario Integrado (SASDI) surgió de la necesidad que tenía el despacho de contar con un procedimiento automatizado de las actividades a realizar en la revisión de cálculos para obtener los salarios diarios integrados (SDI) de cada uno de los trabajadores que forman las nóminas de las empresas a las cuales audita la firma.

SOLUCIÓN Y APORTACIÓN:

Por lo tanto, la principal aportación de este trabajo de titulación consiste en el desarrollo del SASDI, el cual reúne todos los papeles de trabajo necesarios en forma automatizada para el cálculo y revisión de los salarios diarios integrados con que la empresa da de alta a sus trabajadores, así como los datos necesarios para la presentación de los avisos correspondientes y del cuadernillo de dictámen ante la autoridad competente.

Proporcionando de forma simultánea una guía en los pasos a seguir para la revisión de la documentación necesaria, así como de los cálculos para llegar al resultado final que es la obtención del SDI, mismo que es la base de comparación con los salarios presentados por la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El sistema cuenta con una guía automatizada del esquema conceptual del procedimiento a seguir durante el uso del mismo y da a conocer a manera de manual el uso de cada uno de los botones.

De la misma forma a pesar de presentar papeles de trabajo elaborados en base a los requerimientos legales para los cálculos salariales, si el auditor tiene alguna duda; el SASDI en ese momento pone a su disposición los fundamentos legales que fueron base en la elaboración de la hoja de trabajo que en ese momento está viendo; mediante un botón que lo remite al fundamento legal.

En este caso es una herramienta que ahorra mucho tiempo y trabajo a la firma auditora, ya que aplica a un grupo de aproximadamente 10 empresas que

manejan las mismas prestaciones de ley y que tienen una plantilla de entre 500 y 1000 trabajadores, cada una.

El SASDI se enfoca al cálculo automatizado de SDI, y no a la revisión de prestación de servicios independientes que haya contratado la empresa. De tal forma que para dejar huella de la revisión que se efectúa por ejemplo a personas físicas contratadas por honorarios, el contador debe elaborar sus propias cédulas de trabajo; revisando los requisitos necesarios para defender este tipo de contratación, o en su caso incorporar al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

El sistema únicamente está preparado para calcular SDI a empresas con nóminas que manejan prestaciones básicas de Ley, y cuyo movimiento principal en los salarios está dado por las compensaciones o comisiones pagadas al trabajador.

Lo anterior no limita de forma definitiva al sistema, ya que como cualquier otro es sujeto de modificaciones, mejoras y adaptaciones; de acuerdo a las necesidades de la empresa o empresas que se estén auditando.

El principal objetivo del SASDI es ayudar al auditor en el manejo automatizado de toda la cantidad de información proporcionada por la empresa en una forma mucho mas segura y confiable para el correcto cálculo del salario diario integrado de cada uno de los trabajadores que integran las nominas revisadas de una manera rápida y sencilla, para de esta forma calcular las diferencias entre el SDI determinado por los auditores y el enterado ante la autoridad competente del Instituto Mexicano del Seguro Social por la empresa auditada.

RESUMEN CAPITULAR

En el capítulo I “Auditoría del Seguro Social”, se dice dentro de qué clasificación se incluye a este tipo de auditoría.

El capítulo II “Organismo en el cual se va a implementar el sistema”, habla acerca de los antecedentes de la firma donde se encuentra funcionando el SASDI; así como otros servicios que presta el despacho.

El capítulo III “Surgimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social”, enuncia los acontecimientos que dieron origen a la creación de tal institución.

El capítulo IV “Marco de Referencia”, contiene los principales fundamentos en la realización de una Auditoría del Seguro Social.

Y finalmente el capítulo V “Desarrollo del Sistema”, nos muestra el proceso del mismo; así como la función de cada uno de los botones con que cuenta el SASDI.

CAPITULO 1. AUDITORÍA DEL SEGURO SOCIAL

1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS AUDITORÍAS

La auditoría es un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados. El fin del proceso consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que dieron origen, así como determinar si dichos informes se han elaborado observando los principios establecidos para el caso¹. De acuerdo con el énfasis de la auditoría, las auditorías pueden clasificarse en los grupos siguientes:

- Financiera
- Operacional
- De cumplimiento ²
- De rendimiento
- Revisiones especiales

1.1.1. Auditoría Financiera:

Es una revisión de las manifestaciones hechas en los estados financieros publicados. Aún cuando tal clase de auditoría puede ser realizada por auditores internos o del gobierno, esta implica un grado menor de independencia en relación con la unidad a ser auditada, lo que podría mitigar la fiabilidad de su informe. Una auditoría financiera representa el examen de los estados financieros de una entidad, con objeto de que el contador público independiente emita una opinión profesional respecto a si dichos estados representan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con las Normas de Información Financiera.³ El alcance de estas pruebas lo determina el auditor basándose en su propio juicio y experiencia.

1.1.2. Auditoría Operativa:

Es una revisión de cualquier parte de los procedimientos y métodos operativos de una organización, con el propósito de evaluar su eficiencia

¹ American Accounting Association, *Conceptos Básicos de Auditoría*, p.2.

² Alvin A. Arens, James K. Loebbecke, *Auditoría un Enfoque Integral* p.4-6

³ IMPC, *Normas y Procedimientos de Auditoría*, Glosario de Términos

y efectividad.⁴ A menudo, las auditorías se efectúan fuera de las áreas de los registros o de los procesos de información. Por tanto, los procedimientos para llevar a cabo tal tipo de auditoría no están tan bien definidos como los relativos a una auditoría financiera.

Debido a las diversas áreas en que se evalúa la eficiencia operacional, es imposible caracterizar la realización de una auditoría operacional común y corriente. En una compañía, el auditor podría evaluar la pertinencia y suficiencia de la información que utiliza la administración para tomar decisiones sobre la adquisición de activos fijos; en tanto que en una compañía diferente, el auditor podría evaluar la eficiencia del flujo de documentos en el proceso de ventas. En las auditorías operacionales, los análisis no se limitan a la contabilidad. En ellos se puede incluir la evaluación de la estructura de una compañía, las operaciones de cómputo, los métodos de producción, la comercialización y cualquier otra área en la que esté capacitado el auditor.

1.1.3. Auditoría de Cumplimiento:

Esta auditoría tiene por objeto determinar si se han mantenido ciertos acuerdos contractuales. Por ejemplo, muchos contratos autorizados por el Gobierno Federal contienen ciertas cláusulas que condicionan la cantidad a pagar. La calidad del producto y el costo de producirlo son tan sólo dos ejemplos de los muchos determinantes que regulan las cantidades a pagar en tales contratos. La auditoría de cumplimiento pretende determinar si se han respetado los términos del contrato.

En una auditoría de cumplimiento para una empresa privada podría incluirse el determinar si el personal de contabilidad está siguiendo los procedimientos que ha prescrito el contralor de la compañía o examinar los convenios contractuales con banqueros y otros prestamistas para asegurarse que la compañía está cumpliendo con los requisitos legales. En casi todos los organismos privados y no lucrativos, existen políticas prescritas, convenios contractuales y requerimientos legales que quizá requieran una auditoría de cumplimiento.

Es común que los resultados de las auditorías de cumplimiento sean informados a alguna persona que esté dentro del área que se está auditando en lugar de a un grupo amplio de usuarios. La administración, más que los usuarios externos, es el principal grupo interesado en el grado de cumplimiento con ciertos procedimientos y reglamentos prescritos. Por ende, gran parte del trabajo de este tipo lo realizan los auditores empleados por las mismas áreas. Existen excepciones. Cuando una empresa desea determinar si las personas u organismos que están obligados a seguir sus requerimientos están en

⁴ Aremsy Loebbecke, *Auditing* p.7

realidad cumpliendo con ellos, la empresa que emite los requerimientos contrata al auditor.

1.1.4. Auditoría de Rendimiento:

Es la que no está sujeta a un contrato. Gran parte del trabajo del auditor interno es relativo a la auditoría de rendimiento. Con el fin de lograr un control interno eficaz en una organización, mucha gente debe efectuar actividades específicas de control. La auditoría de rendimiento se ocupa de determinar el acierto con el que se realizan estas actividades de control. Por ejemplo, para comprobar el adecuado control sobre los pagos, es esencial la comparación del pedido, factura y nota de recepción. Una revisión de la realización de esta actividad es una auditoría de rendimiento apropiada.

La *revisión especial* es una categoría mixta que incluye auditorías que no son consideradas como financieras, operativas, de cumplimiento o de rendimiento. La competencia del auditor para hacer una revisión particular y cuando su independencia es esencial a su revisión, serían las únicas limitaciones de importancia que atañen a la revisión. Por ejemplo, muchos auditores no serían competentes para recomendar la ubicación de una nueva fábrica. Algunos, sin embargo, mediante la aplicación de técnicas apropiadas, podrían dar una recomendación válida.⁵

1.2. OTRA CLASIFICACIÓN DE LAS AUDITORÍAS

Aunque también existen autores que clasifican a la Auditoría de la siguiente forma:

- Auditoría de Estados Financieros
- Auditoría Interna
- Auditoría Operacional
- Auditoría Administrativa
- Auditoría Gubernamental
- Auditoría Fiscal
- Auditoría Integral

Las normas para la práctica de la **auditoría de estados financieros**, están sintetizadas dentro de las “Normas y Procedimientos de Auditoría” del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En cuanto al desarrollo y evolución de la **auditoría interna**, el Instituto Mexicano de Auditores Internos, durante el año de 1985, emitió un boletín denominado “Normas para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna”

⁵ James A. Cashin, Paul D. Neuwirthy, John F. Levy, *Enciclopedia de la Auditoría* p.10-11

En lo que se refiere a la **auditoría administrativa**, la Asociación Nacional de Licenciados en Administración, en el año de 1977, promulgó las Normas de Auditoría Administrativa.

Por lo que respecta a la **auditoría integral**, sus antecedentes surgen en Canadá, trayendo este modelo al sector público que después es retomado por la Academia Mexicana de Auditoría Integral y al Desempeño

La Secretaría de la Función Pública del gobierno mexicano, en un plausible esfuerzo por estandarizar sus criterios de actuación en materia de **auditoría gubernamental**, en el mes de febrero de 1986 emitió el boletín denominado: "Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental"⁶

No hay disponibles, a saber, pronunciamientos oficiales institucionales o formales en materia de normas de auditoría para el ejercicio de la **auditoría fiscal**; por consiguiente, el practicante de esta especialidad podrá recurrir, en plan supletorio, y acorde a las circunstancias o a sus necesidades, a las normas y procedimientos de auditoría, así como a cada una de las leyes que apliquen en específico a cada impuesto, cálculo o contribución que en su momento se este revisando.

1.2.1. AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS

Su objetivo es la revisión total o parcial de estados financieros, con un criterio y punto de vista independiente, con objeto de expresar una opinión respecto a ellos para efectos ante terceros. La auditoría de estados financieros es la que practica un contador público independiente sobre los estados financieros de su cliente.

La auditoría de estados financieros ha sido y es, sin lugar a dudas, una de las áreas de actuación del contador público que mayor impulso ha recibido tanto de organizaciones educativas como de instituciones profesionales e investigadores particulares. Sobra reconocer que, de hecho, esta disciplina ha sido el pilar para el desarrollo y surgimiento de otros tipos de auditoría.

Es, en función a lo referido, que se han logrado excelentes estándares en pronunciamientos formales o institucionales y una alta calidad bibliográfica que versa sobre la auditoría de estados financieros.⁷

Es de reconocer, que el practicante de la auditoría de estados financieros deberá tener siempre a la mano como requisito indispensable para su ejercicio, las "Normas de Información Financiera" y las "Normas y Procedimientos de Auditoría"

1.2.2. AUDITORÍA FISCAL

Algunos autores consideran a la Auditoría Fiscal o de Impuestos dentro de la clasificación de Auditoría Financiera y es precisamente en este tipo de auditoría donde encontramos el rubro de Aportaciones de Seguridad Social.

⁶ Santillana González Juan Ramón, *Conoce las Auditorías* p.17, 21, 24-25, 39

⁷ idem p.149-150

La cuota en concepto de aportaciones a la seguridad Social como ya sabemos es tripartita (estado-empresario-empleado)

La parte de la cuota correspondiente a los empleados la recauda el empresario mediante retenciones de los salarios y, junto con la parte correspondiente al empresario, en el caso de grandes corporaciones debe remitirse cada quince días; la mayoría de las demás corporaciones están obligadas a enviar sus remesas mensualmente.⁸

Los objetivos de la auditoría de impuestos son dobles:

- Formarse una opinión sobre la suficiencia de la partida de impuestos que aparece en el balance de situación y de la adecuación de la clasificación entre impuestos actuales y diferidos y sobre la suficiencia de la provisión para impuestos que aparece en la cuenta de resultados.
- Comentar con la dirección la suficiencia de los procedimientos y prácticas seguidas respecto al cumplimiento de las leyes y disposiciones de las diferentes jurisdicciones fiscales a las que está sometido el contribuyente y sobre las áreas en las que se pueden reducir impuestos.
- La provisión para impuestos se determina normalmente aplicando las tasas impositivas vigentes durante el ejercicio a los beneficios indicados en los estados financieros. Las diferencias entre contabilización financiera y fiscal correspondientes a los períodos en los que han tenido lugar las operaciones afectan únicamente a la partida de impuestos del balance de situación, en lo que respecta a su clasificación, y no al importe de la provisión para impuestos. Por otro lado, tales diferencias, que no son de periodificación, entre la contabilización financiera y fiscal, tanto la disminución de gravámenes por inversión, como la disminución de gravámenes del extranjero, deducción por agotamiento y pérdidas operacionales netas influyen en el cálculo de la provisión para impuestos.⁹

1.2.2.1 Dictamen para efectos fiscales

El dictamen de contador público para efectos fiscales es una extensión del dictamen para fines financieros al que se incorpora la revisión y opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.2.2.2. Antecedentes

A mediados de la década de los cincuentas, el Gobierno Federal de la República Mexicana determinó que el problema de evasión fiscal era uno de los que más le asistía en su gestión; y sin embargo poco podía hacer para enfrentársele merced a la carencia de recursos humanos, materiales y técnicos con qué poder combatirlo de manera eficiente. Ante tal situación, soslayó la conveniencia y necesidad de asistirse en su actividad

⁸ James A. Cashin, Paul D. Neuwirth, John F. Levy, *Enciclopedia de la Auditoría* p.1057

⁹ idem p.1058-1059

fiscalizadora utilizando, indirectamente, el gran potencial que le podía reportar la contaduría pública independiente facultándola para que en forma simultánea al examen de los estados financieros de su cliente, se extendiera en su revisión hacia el verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias federales.

Ante tal perspectiva, el 21 de abril de 1959 mediante Decreto Presidencial publicado en Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, se creó la Dirección Oficial de Auditoría Fiscal Federal (ahora llamada: Administración General de Auditoría Fiscal Federal) como un órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Fue de esta manera que en el Decreto que creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal se incorporó una innovación dentro de los métodos de fiscalización de los contribuyentes: *el dictamen de contador público para efectos fiscales*. Es importante, por lo tanto, reconocer el gran beneficio que le reportó al país el ampliar su capacidad fiscalizadora mediante este instrumento; y por su porte también la profesión de contador público al otorgársele un gran reconocimiento y crédito con el nacimiento de dicho dictamen. Es conveniente aclarar que tal régimen de dictaminación quedó como optativo y no obligatorio dejando la decisión a los contribuyentes el apearse a él debido a los alicientes que éste ofrecía.

Además, con objeto de lograr mayor interés aún por parte de los contribuyentes, estos alicientes se ampliaron posteriormente al emitir la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP el oficio No. 102-119 de fecha 3 de enero de 1962 donde se expresaba que aquél contribuyente que hubiera sido dictaminado por contador público ya no sería revisado por la DAFF, en materia de ISR en los ejercicios dictaminados, salvo que hubiese motivos para suponer que el contribuyente había incurrido en evasión de impuestos y no haya sido señalada en el dictamen.

Si bien es cierto que el decreto del 21 de abril de 1959 que estableció la Auditoría Fiscal Federal fue derogado por el Código Fiscal de la Federación que entró en vigor el 1º de abril de 1967, también es necesario mencionar que debido a que en este Código se incorporó el dictamen de contador público para efectos fiscales, esto le dio mayor importancia a dicho dictamen, perfeccionando así lo estipulado en el decreto de abril de 1959, con la notoria diferencia de que en el Código se expresan en forma mas conservadora, generalizada o menos específica, el crédito que se dará al dictamen y, de manera más amplia, las facultades de la SHCP par probar su veracidad.¹⁰

¹⁰ Santillana González Juan Ramón, *Conoce las Auditorías* p.164-167

Aunque el autor considera a la Auditoría Fiscal como otro tipo de auditoría, al revisar los antecedentes de la misma, nos podemos percatar que ésta surge como una extensión de la Auditoría Financiera; la cual emerge de la SHCP de eficientar su recaudación; y es esta misma necesidad la que da origen a la *Auditoría del IMSS*; ya que tal Institución también se vio en la necesidad de fiscalizar de manera más eficaz su recaudación de cuotas ante su crisis financiera.

En ocasiones la autoridad es la que realiza con recursos propios una auditoría de este tipo, lo que puede ser consecuencia de varias razones, entre las cuales destacan las siguientes:

1.1.1.1.1. Auditorías por Programa: Son aquellas que emanan de un programa normal, o especial, diseñado por autoridades específicas. Los programas normales se conforman por lo regular sobre base anual y en él se establecen las metas a alcanzar por ese período con base en los recursos humanos, materiales y económicos con que disponga para el efecto, establecidos con base en los recursos presupuestales asignados de manera regular para tales propósitos.

Suelen haber programas especiales extraordinarios, de carácter temporal, diseñados para la revisión de aspectos o conceptos específicos que tiendan a la pretensión de regularizaciones en áreas que así lo ameriten a juicio de la autoridad o porque circunstancias especiales que se presenten en el país o una zona de él así lo demanden. Estos programas, para su consecución, requiere de asignaciones presupuestarias ejemplo de éstos lo dan algunas tesorerías estatales que instauran programas de regularización catastral para efectos de Impuesto Predial; y otro ejemplo sería la regularización en pago de cuotas al IMSS en alguna área de la industria o comercio.

1.1.1.1.2. Auditorías Derivadas de Estudios Económicos: Merced al gran avance tecnológico en el campo de la informática y la aplicación de la estadística las autoridades fiscalizadoras se están interesando cada vez más por desarrollar programas de medición de factores económicos o estadísticos que permiten detectar, con el uso de modelos matemáticos manejados a través de computadoras, casos de evasión de pago de impuestos o tributaciones al no darse, con base en los modelos referidos, los supuestos que debieran alcanzarse derivados del conocimiento de determinados factores económicos. Como ejemplos de estos casos se tiene cuando la autoridad tiene estimados los márgenes brutos mínimos de utilidad que puede esperar de una actividad comercial o industrial, y las declaraciones de los contribuyentes reportan márgenes inferiores a los esperados.

1.1.1.1.3. **Auditorías Consecuencia de otras Auditorías:** Uno de los procedimientos de auditoría más usuales en auditoría fiscal es el conocido con el nombre de compulsas.

1.2.2.3. Filosofía de la Fiscalización:

La filosofía de la fiscalización se puede resumir en cuatro acciones básicas y progresivas que encubren la auditoría fiscal; estas son:

- Buscar que todos los contribuyentes estén bajo control; es decir, que los obligados a registrarse como tales lo hagan. El objetivo, es, por lo tanto, ampliar el universo de contribuyentes registrando a todos los que deben aportar al gasto público.
Ni duda cabe que esta primera etapa de acción de fiscalización reviste gran complejidad, ya que al indagar qué contribuyentes son desconocidos para las entidades con capacidad de cobro de aspectos impositivos se requiere de la adopción de sistemas de captación y registros persistentes, aparejados con exigencias de identificación de los mismos contribuyentes en muy diversas instancias.
- Las acciones de fiscalización se encaminarán en esta segunda etapa a contar con adecuados controles para impulsar a todos los contribuyentes conocidos a que den el primer paso hacia el cumplimiento voluntario: presentar las declaraciones en el tiempo y en la forma que las leyes establezcan. De hecho se trata de un segundo proceso de identificación de los contribuyentes: determinar individualmente, dentro del universo de contribuyentes conocidos, aquellos que no hayan cumplido con su obligación primaria de presentar sus declaraciones.
- En esta etapa se buscará que los contribuyentes que ya estén cumpliendo con la presentación de sus declaraciones incluyan en ellas información cada vez más fidedigna. En otras palabras, se pretende que no eludan el cumplimiento mediante la presentación de declaraciones con cifras y datos no apegados a la realidad.
- Esta última fase de la fiscalización es la referente a la recuperación o cobro de adeudos de los contribuyentes que ya hayan declarado y lo han hecho fielmente pero que, sin embargo, no han cubierto los adeudos determinados.

De las anteriores acciones que comprende la filosofía de la fiscalización se desprenden dos actividades fundamentales: La primera relativa a la captación e integración de la base obligada a contribuir al gasto público, así como la gestión de cobranza que se ejerce por medio de las oficinas designadas para tal efecto y que están en estrecho contacto con el universo de contribuyentes. La segunda correspondiente a la comprobación de la fidelidad de la información contenida en las declaraciones presentadas, que constituyen la esencia del proceso fiscalizador.¹¹

¹¹ idem p.178-179

CAPÍTULO 2. ORGANISMO EN EL CUAL SE VA A IMPLEMENTAR EL SISTEMA

El SASDI fue desarrollado para su implementación en el despacho “Padilla de la Vega y Asociados, S.C.”; sociedad constituida en 1986, la cual brinda los siguientes servicios:

- **Fiscal:** El marco fiscal tienen un impacto directo en las operaciones financieras de cualquier negocio en cuanto a flujo de efectivo, y no utilizar los beneficios y derechos disponibles, puede costar caro. El ejecutivo de hoy no necesita ser un experto fiscal, pero sí debe tener un buen entendimiento de la situación.
 - Asesorías y Consultas Tributarias
 - Diagnósticos Fiscales
 - Atención de visitas domiciliarias
 - Trámites ante las autoridades Fiscales
 - Asesoría en la formulación de declaraciones mensuales, anuales e informativas.
 - Declaraciones patrimoniales de Personas Físicas.

- **Contabilidad:** Brinda los siguientes tipos de servicios.-
 - Diagnósticos Contables
 - Supervisión Contable
 - Elaboración de nóminas
 - Planeación y levantamiento de inventarios
 - Análisis de cartera y depuración de cuentas contables
 - Reexpresión de estados financieros

- **Outsourcing:** La firma debe considerar que en un contexto de globalización de mercados, las organizaciones deben dedicarse a innovar y concentrar sus recursos en su negocio principal, por ello el Outsourcing es un excelente aliado.

El despacho considera que el outsourcing consiste en contratar y delegar a largo plazo, uno o más procesos no críticos para su negocio, es decir que no formen parte de sus habilidades principales.

Padilla de la Vega y Asociados, S.C. es su proveedor de servicios especializado, para conseguir una mayor efectividad, en el uso de nuestros recursos humanos, tecnológicos y económicos, que permita orientar los mejores esfuerzos de su compañía a las necesidades que ésta presente.

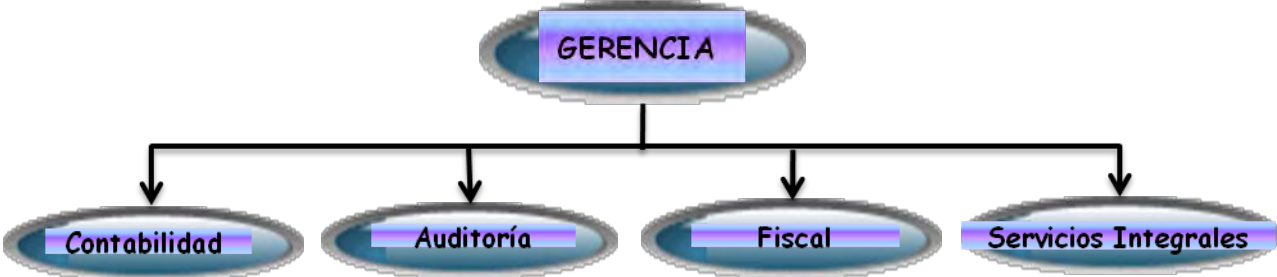
- **Servicios Integrales:** En esta división la firma cuenta con el personal calificado; esto aunado a nuestra estructura global de vanguardia, nos permite proporcionarle la ayuda que usted necesita, dónde y cuando lo requiera, a través de:

- Mejoramiento de sistemas
 - Soluciones de tecnología
 - Se les proporciona servicio de consulta integrada
 - Un compromiso para trabajar con usted para lograr resultados exitosos.
 - Capacidad de servicio constante.
 - Establecimiento de relaciones a largo plazo con usted.
 - Estructuración de negocios.
 - Significativa mentalidad de liderazgo.
 - Diagnósticos administrativos y operativos.
 - Diseño e implantación de sistemas y procedimientos.
 - Planeación financiera a corto y largo plazo.
 - Estudios para optimizar la eficacia y estructura financiera.
- Auditoría: En el entorno de una crisis económica como la que enfrentamos actualmente, la función de auditoría está obligada a las aportaciones concretas y medibles que incrementen la competitividad de las empresas, teniendo los resultados en los siguientes puntos:
- La identificación de áreas de riesgo en la estructura de las operaciones.
 - La identificación de nichos de eficiencia y productividad en áreas de ingreso y de apoyo.
 - La certeza de que las operaciones cumplan con el marco legal, y de que los flujos de transacciones cumplan con las políticas de la entidad.
 - Examen de estados financieros.
 - Emisión de dictámenes para efectos financieros, fiscales y del seguro social
 - Revisión limitada a áreas específicas.
 - Asesoría sobre fusiones, adquisiciones, reorganizaciones y liquidaciones.
 - Análisis y estudios de eficacia operacional.
 - Auditoría para compra de empresas.

La firma cuenta con contadores capacitados, certificados y autorizados, tanto para la emisión de dictámenes Fiscales como para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y es precisamente en ésta área donde el SASDI va a brindar apoyo a las 10 empresas que se auditan para efectos del Seguro Social en este momento, hay que recordar que estas empresas cuentan con 500 trabajadores o más, llegando algunas de ellas hasta los 1000 trabajadores.

2.1. ORGANIGRAMA “PADILLA DE LA VEGA Y ASOCIADOS, S.C.”



CAPÍTULO 3. SURGIMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La revolución industrial implicó la introducción de las máquinas nuevas fuente de energía: vapor, gas, electricidad: así como aglomeración de los trabajadores en los grandes espacios de trabajo llamados fábricas, provocando, por una parte, en enorme aumento de los accidentes de trabajo y en general de las contingencias a que estaban expuestos los miembros de la sociedad. Por la otra, ocasionó una mayor cohesión, conciencia, organización y lucha de los trabajadores quienes presionaron para que fueran promulgadas normas de protección y de tutela: leyes laborales y normas de seguridad social.

Ya en 1883 el canciller de Alemania, Otto Bismarck, estableció el seguro de enfermedades y accidentes; otros países de Europa hicieron lo propio a fines del siglo XIX.

En México los antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana; en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904 por el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidentes o muerte, derivado del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

Sería sin embargo hasta la Constitución de 1917 en que el Seguro Social y su ley reguladora encontraron base sólida para su existencia.

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de Ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporarían a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. Sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios ulteriores. Por encargo del mismo Presidente Cárdenas, se elaboró un nuevo proyecto que resumía la experiencia de los anteriores. Su principal autor fue el titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Ignacio García Téllez. Abogado de cuarenta años de edad, quien para esa fecha ya había sido diputado federal, gobernador interino de Guanajuato, Rector de la Universidad Nacional Autónoma y, durante el régimen cardenista, Secretario de Educación, secretario particular del Jefe del Ejecutivo y para esa fecha, Secretario de Gobernación, colaboraron varios

especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos.

El proyecto de García Téllez se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales, de aportación tripartita, que incluían al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones y que “cubriría prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938. Pero tampoco esta vez pudo más adelante pues a los legisladores les pareció conveniente que se elaborara un documento más completo fundamentado en estudios actuariales. Por otra parte, la situación del momento, de fuerte crisis provocada por la apropiación petrolera, exigía promover antes que nada la unidad nacional.

En diciembre de 1939 se envió a las cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más claros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de “proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales”.

Y es así como el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social, estableciendo de ésta forma el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social. Cuya primera aportación la recibió del Gobierno Federal por la cantidad de cien mil pesos.

El 6 de abril de 1943 se funda el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), que hoy en día constituye la organización sindical más grande del apartado A del Artículo 123 Constitucional. El decreto de creación del IMSS preveía la puesta en marcha de los servicios para el 1° de enero de 1944.

En esta ley se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social.

En dicho año se llevó a cabo la organización administrativa y técnica del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo se procedió a la inscripción de patrones y trabajadores en el Distrito federal, según decreto del 5 de mayo. Los servicios del IMSS se iniciaron en 1944 y sus primeros centros hospitalarios se inauguraron en los siguientes años. En la avenida Reforma, una de las más bellas y simbólicas de la capital, se inauguró en 1950 su edificio central, que para la época era grande y moderno.

Una de las obras de mayor trascendencia para el IMSS fue la construcción, en 1952, del primer centro hospitalario, conocido como "La Raza".

- Proyección Internacional
- Crecimiento y Expansión
- Prestigio Médico
- Surgen Guarderías

Al iniciarse las actividades del nuevo organismo, su primer director, Vicente Santos Guajardo y una planta de empleados mínima, se dedicaron, entre otras cosas, a realizar los proyectos e investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; a estudiar las experiencias de otros países en el campo de la seguridad social para aprovecharlos en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la seguridad social y a realizar una intensa labor de convencimiento, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de la ley y de las ventajas que reportaría a unos y a otros su aplicación, se determinó que el Seguro Social empezaron a funcionar en el Distrito Federal a partir de enero del año siguiente; mientras tanto se procedió a la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha formalmente el otorgamiento de servicios médicos todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios sectores empresariales que se resistían al nuevo pago implicado en las cuotas de la seguridad social. Curiosamente, también algunos grupos sindicales realizaron numerosas expresiones de rechazo. Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de poner en marcha el Seguro Social en todos sus ramos. Antes de que concluyera 1946 el sistema operaba ya en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Implantado el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

Emilio Schoum Baum, fue el creador de todo lo que esta vigente actualmente en el seguro social a pesar de haber transcurrido ya tantos años, por ejemplo su eficiente control con el número de afiliación por él implantado.

12

CAPÍTULO 4. MARCO DE REFERENCIA

FUNDAMENTOS LEGALES

Los principales fundamentos legales que aplican para realizar una auditoría para efectos del seguro social, son los siguientes:

LSS

- Artículo 16
- Artículo 251
- Artículo 304-A
- Artículo 304-B

RLSS

- Artículo 3
- Artículo 29
- Artículo 30
- Artículo 50
- Artículo 126
- Artículo 149
- Artículos del 152 al 177

A continuación se listarán todos ellos atendiendo al tema que apliquen; así como algunos otros artículos e información complementaria con respecto al mismo tópico.

4.1. OBLIGADOS A PRESENTAR DICTAMEN

Artículo 16. LSS Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o

II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

Artículo 18. LSS Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

Artículo 20. LSS Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

Artículo 21. LSS Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad.

Artículo 23. LSS Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales. Para satisfacer las diferencias entre estas últimas y las establecidas por la Ley, las partes cubrirán las cuotas correspondientes.

Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las establecidas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto íntegramente las cuotas obrero patronales.

En los casos en que los contratos colectivos consignen prestaciones superiores a las que concede esta Ley, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior hasta la igualdad de prestaciones, y respecto de las excedentes el patrón quedará obligado a cumplirlas. Tratándose de prestaciones económicas, el patrón podrá contratar con el Instituto los seguros adicionales correspondientes, en los términos del Título Tercero capítulo II de esta Ley.

El Instituto, mediante estudio técnico-jurídico de los contratos colectivos de trabajo, oyendo previamente a los interesados, hará la valuación actuarial de las prestaciones contractuales, comparándolas individualmente con las de la Ley, para elaborar las tablas de distribución de cuotas que correspondan.

Artículo 24. LSS Los patrones tendrán el derecho a descontar del importe de las prestaciones contractuales que deben cubrir directamente, las cuantías correspondientes a las prestaciones de la misma naturaleza otorgadas por el Instituto.

4.2. IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN ENTRE NÓMINAS Y CONTABILIDAD

Uno de los documentos de los cuales se parte para realizar una Auditoría para el Instituto Mexicano del Seguro Social, es la Nómina de la empresa; a la cual para darle validez se le compara contra los registros que se tienen en la Contabilidad.¹

Por lo tanto deben realizarse las siguientes actividades:

- Tener una certeza de que en el proceso de la revisión se están considerando todos los montos erogados por el patrón por concepto de remuneraciones al personal.
- Probar el correcto registro contable de las percepciones (Requisito, art.27 LSS)

4.2.1. Elementos de la Conciliación:

- ❖ Acumulado anual de nóminas: Integra el total de las remuneraciones pagadas por el área de nóminas, desglosadas por concepto y por mes.
- ❖ Balanza de comprobación de la empresa por el ejercicio auditado, especialmente la integración de las cuentas de gastos que agrupan las remuneraciones (para el dictamen se incluye la totalidad de la balanza).
- ❖ Identificación de partidas

OBLIGADOS A PRESENTAR DICTÁMEN Y AVISOS ANTE EL IMSS	
Art. 16 LSS	Promedio Anual de 300 o más trabajadores
Art. 18 LSS	Derecho del trabajador a solicitar su inscripción en el IMSS
Art. 20 LSS	Para obtener las semanas laboradas por un trabajador se dividen los días laborados entre 7
Art. 21 LSS	En caso de incapacidad no existe baja temporal

4.3. DEMÁS DOCUMENTOS A SOLICITAR PARA PODER EFECTUAR LA REVISIÓN

- Contratos colectivos y/o individuales
- Liquidaciones
- Inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo. (Anexo 1 CLEM)

¹³ Material del Curso: “Aspectos a considerar en el llenado de formatos del dictamen del IMSS” impartido por el IMCP, Julio 2006

- Formato de “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”. (Anexo 2)
- Altas
- Bajas
- Modificaciones
- Reingresos

4.4. PRUEBA GLOBAL DE RAZONABILIDAD

La prueba de razonabilidad es una herramienta del control interno que es utilizada por el auditor, con la finalidad de determinar de manera global un porcentaje de razonabilidad en el cumplimiento del entero de cuotas obrero-patronales.

Para esta prueba es importante considerar, como elementos el concentrado de nóminas, las variables del último bimestre del ejercicio actual y anterior, los excedentes, concentrado de pagos, partidas no integrables.

¹⁴

4.5. DEL AVISO PARA DICTAMINAR

Artículo 156 RLSS. Para la formulación del dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el patrón presentará al Instituto, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, el aviso correspondiente en los formatos autorizados por el Instituto. (Anexo 3 DICP-02)

En el caso de los patrones que tengan dos o más registros patronales se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros.

Artículo 157 RLSS. El aviso a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el patrón o por su representante legal y el contador público autorizado que vaya a formular el dictamen. Este aviso sólo será válido para el ejercicio fiscal, periodo y registro o registros patronales que en el mismo se indiquen.

El aviso para dictaminarse deberá presentarse en la unidad administrativa que corresponda al domicilio fiscal del patrón.

Los patrones con actividad en la industria de la construcción podrán presentar aviso de dictamen en los términos del párrafo anterior o por cada una de sus obras, sin que esto los releve de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley. En este caso, el aviso abarcará el periodo completo de ejecución de la obra y lo previsto en el artículo 173 de este Reglamento, sólo se aplicará con relación a las obras dictaminadas.

¹⁴ idem

Se entenderá por aceptado el aviso y podrá emitirse el dictamen, si en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación, no recae notificación del Instituto al respecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 158 RLSS. El aviso a que se refiere este Capítulo, no surtirá efectos cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

I. Se incumpla con lo establecido en los artículos 154, fracción III, 156 y 157 de este Reglamento;

II. El registro del contador público esté suspendido o cancelado;

III. Haya sido notificada una orden de visita domiciliaria con anterioridad a la presentación del aviso, que incluya el ejercicio o anteriores a aquél a que se refiere el aviso o periodo a dictaminar, con excepción de lo señalado en el artículo 159 de este Reglamento, y

IV. Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

Artículo 159 RLSS. Cuando exista la solicitud patronal o invitación del Instituto a la corrección o medie alguno de los requerimientos señalados en el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 251 de la Ley, el periodo a dictaminar será por los últimos dos ejercicios.

Cuando esté notificada una orden de visita domiciliaria, pero no iniciada la revisión documental a juicio del Instituto, se le podrá autorizar dictaminarse por los últimos tres ejercicios.

Una vez autorizado el aviso para dictaminar, el patrón no podrá optar por ningún procedimiento de corrección.

Artículo 160 RLSS. El patrón podrá sustituir al contador público autorizado, que hubiera designado para dictaminar sus obligaciones, dando aviso a la unidad administrativa respectiva dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso.

Cuando el contador público autorizado no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal comprobados, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Si existe sustitución del contador público autorizado, el Instituto podrá autorizar, a solicitud del patrón, que el dictamen se presente dentro de los dos meses siguientes al plazo previsto en el artículo 161 de este Reglamento.

DEL AVISO PARA DICTAMINAR	
Art.156 RLSS	Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del ejercicio
Art.157 RLSS	Firmado por el patron y el contador
Art.158 RLSS	Casos en que no surte efectos el aviso
Art. 159 RLSS	En caso de invitación del IMSS a la corrección, el periodo a dictaminar será de 2 años
Art. 160 RLSS	Sustitución de Contador Público Autorizado

4.6. DEL DICTAMEN

Artículo 161 RLSS. El dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley, deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón, rendirse por el contador público autorizado y presentarse, a más tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El patrón que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 159 de este Reglamento, deberá presentarlo dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de presentación del aviso.

Artículo 162 RLSS. El Instituto concederá prórroga hasta por cuarenta días hábiles para la presentación del dictamen, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, limitaciones de carácter físico o legal debidamente comprobadas que impidan su entrega dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el patrón o su representante legal, y por el contador público autorizado, y presentarse antes del vencimiento del plazo señalado. Se considerará autorizada la prórroga si dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el Instituto no notifica la correspondiente resolución. Una vez concedida la prórroga, en ningún caso procederá sustitución del contador público autorizado.

El dictamen que se presente fuera de los plazos que prevé este Reglamento no surtirá efecto alguno, salvo que el Instituto considere que existen razones para admitirlo, caso en el cual comunicará tal hecho al patrón, con copia al contador público autorizado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación, salvo lo previsto en el artículo 160 de este Reglamento.

Artículo 163 RLSS. El dictamen que elabore el contador público autorizado, con motivo de su revisión, y que se presente al Instituto, deberá contener carta de presentación firmada por el patrón o sujeto obligado, o su representante legal y por el contador público autorizado, opinión, anexos y documentación complementaria señalada en el artículo 166 de este Reglamento. (Anexo 4 DICP-04)

Artículo 164 RLSS. La opinión que emita el contador público autorizado deberá apegarse al texto aprobado por el Instituto y contendrá lo siguiente:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la opinión se elaboró en cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, y que se realizó con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como a los procedimientos de auditoría. Dicha manifestación podrá ser:

- a).- Limpia;
- b).- Sin salvedades;
- c).- Con salvedades;
- d).- Con abstención de opinión, o
- e).- Con opinión negativa.

II. La indicación de que si al enterar el patrón las cuotas obrero patronales del seguro social por el ejercicio dictaminado, incurrió en omisiones que no hubieran sido corregidas antes de la entrega del dictamen, debiendo señalar los conceptos omitidos;

III. El registro o registros patronales y el ejercicio o periodo dictaminado;

IV. Las razones por las cuales el contador público autorizado determina que no es factible formular con todos sus anexos un dictamen, debiendo explicar ante el Instituto en qué consisten esas razones, y

V. El nombre, firma y número de registro ante el Instituto, del contador público autorizado.

Artículo 165 RLSS. Las cuotas omitidas que resulten de la revisión del contador público autorizado serán determinadas y pagadas dentro del plazo señalado en los artículos 126 o 149 de este Reglamento, debiendo integrar al dictamen copia del comprobante de pago o de la autorización del pago en parcialidades y comprobante de la primera parcialidad efectuada.

Si como resultado del dictamen se determina que el patrón enteró cuotas obrero patronales sin justificación legal, la solicitud de devolución deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 299 de la Ley.

Artículo 166 RLSS. Los anexos preparados por el contador público autorizado consistirán en:

I. Informe respecto de la situación del patrón dictaminado que deberá proporcionarse a través del documento que contenga:

- a).- Descripción de las características generales del patrón y específicas sobre las modalidades de aseguramiento que le sean aplicables, y

b).- Clases y características de los contratos de trabajo colectivos e individuales tipo, en su caso. Si existieran contratos de naturaleza diversa o de prestación de servicios se indicarán las características generales de los mismos;

II. Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales, omitidas y determinadas en el dictamen, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago; copia del comprobante de pago respectivo o de la solicitud del pago en parcialidades que señala el artículo 149 de este Reglamento, y copia de la primera parcialidad efectuada; constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes del dictamen, indicando número de trabajadores promedio con que cuenta el patrón en el ejercicio dictaminado;

III. Análisis de los conceptos de percepción por grupos o categorías de trabajadores, indicando si éstos se acumularon o no al salario base de cotización y revisión a los pagos efectuados a personas físicas señalando en todos los casos si éstos se afiliaron o no al régimen obligatorio del seguro social, así como los elementos que sirvieron de base para ello;

IV. Conciliación del total de percepciones de trabajadores en registros contables contra la base de salarios manifestados para el Instituto; así como contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Al anexo deberá adjuntarse, invariablemente, copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta, declaración anual de pagos y retenciones, balanza de comprobación analítica de subcuentas de costos y gastos, cuentas de balance que tengan relación con sueldos y salarios, así como el análisis del importe total de excedentes de salarios tope de acuerdo a los máximos señalados en la Ley, correspondientes al ejercicio dictaminado, importe total de percepciones variables del sexto bimestre inmediato anterior al ejercicio dictaminado y del sexto bimestre del ejercicio dictaminado, y

V. Reporte de la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada.

Los anexos señalados en las fracciones II y V deberán suscribirse por el patrón o su representante legal y el contador público autorizado firmará la totalidad de los anexos y consignará su nombre, así como su número de registro ante el Instituto, debiendo presentarse enumerados en forma progresiva, en el orden en que se han mencionado.

Artículo 167 RLSS. Para los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, además de los anexos señalados en el artículo anterior, el contador público autorizado deberá adicionar al dictamen lo siguiente:

I. Cédula descriptiva de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado;

II. Cédula analítica del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas en el ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro patronal que se dictamine, y

III. Cédula descriptiva de subcontratistas personas físicas y morales, señalando su número de registro patronal por cada una de las obras del ejercicio o periodo dictaminado, relativas al registro patronal que se dictamine.

Artículo 168 RLSS. En el dictamen emitido por el contador público autorizado se considerarán cumplidas las normas de auditoría a que se refiere la fracción I del artículo 164 de este Reglamento en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público cuando:

a).- Su registro ante el Instituto se encuentre vigente, y

b).- No tenga impedimento;

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

a).- La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permita allegarse los elementos de juicio suficientes para fundamentar su dictamen;

b).- El estudio y evaluación del sistema de control interno del patrón le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse, y

c).- Los elementos probatorios e información contenida en los registros contables del patrón, cuando sean suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

Artículo 169 RLSS. En el supuesto de que el contador público autorizado carezca de elementos emitirá dictamen negativo o con abstención de opinión, debiendo mencionar claramente cuáles fueron los impedimentos y su efecto y, de ser posible, la cuantificación de las obligaciones que señala la Ley, a cargo del patrón dictaminado.

DEL DICTAMEN	
Art.161 RLSS	El dictámen se debe presentar a más tardar el 30 de septiembre siguiente al ejercicio dictaminado
Art.162 RLSS	Solicitud de prórroga para presentar dictámen
Art.163 RLSS	El dictámen debe ir acompañado de la carta de presentación debidamente firmada
Art.164 RLSS	Tipos de opinión
Art.165 RLSS	Integrar al dictámen copia de pago de cuotas omitidas
Art.166 RLSS	Anexos que debe presentar el contador público
Art.167 RLSS	Cédulas adicionales tratándose de patrones de la industria de la construcción
Art.168 RLSS	El dictámen debe cumplir con Normas de Auditoría
Art.169 RLSS	Casos en que se emite dictámen negativo o con abstención de opinión

4.7. DE LOS REQUISITOS PARA DICTAMINAR

Artículo 153 RLSS. Para los efectos del artículo 16 de la Ley, se entenderá por contador público autorizado, la persona física que habiendo obtenido el título de contador público o grado académico equivalente en el área de contaduría pública, expedido por autoridad competente, se inscriba y mantenga vigente dicha inscripción, en el registro de contadores públicos que llevará el Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251, fracción XXIX de la Ley.

En dicho registro podrán inscribirse los contadores públicos, de nacionalidad mexicana que acrediten ser miembros de un colegio de profesionales de la contaduría pública, reconocido también por autoridad competente, y que demuestren ante el Instituto, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 154 de este Reglamento, que cuentan con los conocimientos suficientes para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Artículo 154 RLSS. El contador público inscrito en el registro a que se refiere el artículo anterior deberá:

- I. Informar al Instituto cualquier cambio en los datos que proporcionó en su solicitud de registro, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra;
- II. Comprobar, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio de profesionales de la contaduría pública, reconocido por la autoridad competente;
- III. Acreditar una evaluación ante el colegio o asociación de la profesión contable al que pertenece, en materia de la Ley y sus reglamentos, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el propio Instituto, tomando en consideración los criterios que al efecto emita una comisión integrada por el Instituto y colegios profesionales de contadores públicos que demuestren que incluyen en su membresía al menos el diez por ciento del total de los profesionales colegiados en México, y
- IV. Dar aviso por escrito, a los patrones en proceso de dictamen bajo su responsabilidad, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de la suspensión o cancelación de su registro ante el Instituto.

Artículo 155 RLSS. No obstante contar con la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 153 de este Reglamento, no podrá emitir un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y sus reglamentos imponen a los patrones, quien se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Ser el patrón a dictaminar, o en su caso, socio, asociado, director, administrador o empleado que tenga intervención en su administración;

II. Ser cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta o colateral dentro del cuarto grado o por afinidad, de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Prestar o haber prestado sus servicios, en el ejercicio dictaminado o durante el año anterior a éste, en forma subordinada al patrón o alguna empresa filial, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente con el propio patrón, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. El comisario de la sociedad no se considera impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causa de las que se mencionan en este Título;

IV. Tener, o haber tenido durante el ejercicio que comprenda el dictamen alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del patrón;

V. Ser agente o corredor de bolsa de valores que se encuentre activo en su ejercicio profesional;

VI. Estar vinculado con el patrón de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios o bien, que los resultados de su dictamen determinen sus emolumentos;

VII. Estar prestando sus servicios al Instituto o a otra autoridad fiscal competente para determinar contribuciones federales o locales, y

VIII. Estar en una situación análoga a las mencionadas, que pueda afectar su imparcialidad.

En todos los casos, el contador público autorizado que suscriba el aviso para dictaminar y emita el dictamen correspondiente, deberá declarar en el mismo y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en este artículo.

4.7.1. Requisitos que deben acompañar la “solicitud para registro de contadores públicos”

1. Identificación oficial con fotografía y firma del solicitante (credencia para votar, cartilla del servicio militar nacional o pasaporte) en original para confronta.
2. Cédula Profesional o Título, expedido por la autoridad competente (original y copia simple)
3. Constancia de membrecía del Colegio Profesional al que pertenece, con fecha de expedición dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud (original).
4. Tres fotografías recientes, tamaño infantil de frente en blanco y negro o color (dos adheridas a los formatos y una para la credencial).
5. Documento de acreditación de evaluación del contador público ante el Colegio o Asociación de la Profesión contable al que pertenece (original).

4.7.2. Objetivo de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS

La ECPASS tiene como objetivo garantizar que los contadores públicos que pretendan obtener o renovar su registro como contador público autorizado para dictaminar para efectos del IMSS y sus reglamentos, acrediten en forma fehaciente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que conocen las disposiciones reglamentarias y administrativas, relacionadas con las normas fiscales relativas, para la formulación del dictamen para efectos del Seguro Social, de manera profesional e independiente, así como que se encuentran actualizados en materia legal, financiera, contable y de auditoría y que por lo tanto, cuentan con la capacidad profesional, suficiente y competente para emitir su opinión respecto al cumplimiento patronal, conforme a las normas profesionales que para la emisión de este tipo de reportes de son aplicables.

4.7.3. Obtención de Registro

El contador público que desee dictaminar para efectos del Seguro Social e inscribirse por primera vez al Registro deberá presentar ante el Instituto, la constancia de acreditación del ECPASS expedida por el Colegio o Asociación contable al que pertenezca.

Así mismo, deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana, ser miembro de un Colegio de profesionales de la contaduría pública reconocido por autoridad competente, cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) y presentar la solicitud de registro.

Aquellos contadores públicos autorizados, que ya cuenten con registro ante el Instituto, que deseen mantenerlo y continuar dictaminando para efectos del Seguro Social, deberán cumplir con lo establecido por el Colegio o Asociación a la que pertenezcan, sobre el cumplimiento de la norma de educación profesional continua, y entregar anualmente al Instituto la constancia de acreditación emitida por dicho organismo profesional.

4.7.4. Vigencia de la Acreditación

La acreditación de la evaluación, que todo contador público autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social, realice ante el Colegio o Asociación de la profesión contable al que pertenece, tendrá una vigencia de un año calendario, es decir, del 1 de enero o desde la fecha de su registro y hasta el 31 de diciembre de cada año.

4.7.5. Contenido de la Evaluación

El Colegio o Asociación contable que desee emitir la acreditación de la evaluación en materia de la Ley y sus Reglamentos al contador público autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social o al contador público que quiera obtener su registro para formular dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, deberá cubrir los temas relacionados con el Instituto en su carácter de autoridad fiscal; señalándose de manera ejemplificativa, mas no limitativa, los siguientes:

- De la incorporación al Seguro Social
- De la emisión y pago de cuotas
- De la clasificación de empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo
- Del salario Base de Cotización
- De los Sujetos de Aseguramiento
- Del dictamen para efectos del Seguro Social

El Instituto deberá revisar los temas y, en su caso, emitirá los comentarios oportunos.

La puntuación para cada tema de Seguridad Social que deberán cubrir los contadores públicos o contadores públicos autorizados, para obtener su acreditación, la establecerán los Colegios o Asociaciones a la que pertenezcan.

4.7.6. Renovación de la Acreditación ante el Instituto

El contador público autorizado deberá presentar durante los tres primeros meses de cada año ante la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal, la nueva acreditación de la evaluación del Colegio o Asociación contable al que pertenece, en materia de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

4.7.7. Sanciones

Se procederá a sancionar al contador público autorizado, conforme a las causales que contemplan la Ley y el RACERF.

El aviso para dictaminar no surtirá efectos cuando el contador público se encuentre en el supuesto de incumplimiento de la acreditación de la evaluación, así como por algunas de las causales específicas que para tal efecto señalan la Ley y el RACERF.

4.7.8. Lugar de presentación de la ECPASS

Se acreditará en la sede del Colegio o Asociación Profesional de Contadores al que esté afiliado el contador público que desee obtener o mantener su registro.

Dichos organismos colegiados serán los responsables de preparar y calificar la evaluación, asimismo deberán emitir la correspondiente acreditación.

4.7.9. Difusión

Los Colegios y Asociaciones profesionales de la contaduría pública organizada se comprometen, a través de cualquiera de los medios que consideren convenientes, a dar amplia difusión al contenido de los presentes criterios.

Por su parte el Instituto, difundirá a través de los medios que estime pertinentes, a las Asociaciones profesionales de la contaduría pública organizada y sus Colegios que no pertenezcan a la Comisión el contenido y alcance de los presentes criterios, para que a su vez lo difundan ante sus colegios y agremiados.

REQUISITOS PARA DICTAMINAR	
Art.153 RLSS	Qué se entiende por contador público autorizado
Art.154 RLSS	Obligaciones del CPA ante el IMSS
Art.155 RLSS	Impedimentos para emitir dictámen

4.8. GUÍA PARA LA RECEPCIÓN DEL DICTAMEN

Dos legajos (uno para el instituto y otro patrón o representante legal), por todos los registros patronales y por ejercicio o periodo dictaminado, los que se integran de la siguiente manera:

- **Carta de presentación** (formato vigente).

- **Opinión** (modelos de opinión vigentes).

Las diferencias determinadas **invariablemente** deberán estar pagadas antes de la presentación del dictamen.

En los casos de dictámenes “Con Salvedad” se deberá observar que esta opinión únicamente podrá ser por conceptos, sujetos de aseguramiento o ambos, por los que el patrón no haya estado de acuerdo en integrar el Salario Base de Cotización o afiliarse al régimen obligatorio del Seguro Social y no por la falta de pago o por la no presentación de avisos afiliatorios y movimientos salariales.

- **Anexos** (formatos vigentes).

Anexo I “Informe respecto de la situación del patrón dictaminado”.

Anexo II “Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales omitidas y determinadas en el dictamen”.

Anexo III “Análisis de los conceptos de percepciones por grupos o categorías de trabajadores, indicando si estos se acumularon o no al salario base de cotización y revisión a los pagos efectuados a personas físicas”.

Por lo que se refiere a la “prueba muestra” que se presente al Instituto y que se señala en el anexo III, el instructivo de llenado indica que la muestra deberá comprender un mínimo de 10 trabajadores por cada uno de los registros patronales dictaminados y en el caso de que el patrón cuente con registros patronales con menos de 10 trabajadores se deberá incluir por cada registro, la totalidad de trabajadores; si las percepciones fueron fijas, bastará que se presente un mes, si las percepciones fueron fijas y variables, la muestra deberá comprender los meses en que se reflejen el total de las prestaciones otorgadas por el patrón. El contador público autorizado, de considerarlo conveniente, podrá incorporar más periodos a esta muestra.

Anexo IV “Conciliación del total de percepciones de trabajadores en registros contables contra la base de salarios manifestados para el instituto; así como contra lo declarado para efectos del impuesto sobre la renta”.

Anexo V “Reporte de la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada”.

De manera opcional y adicional al formato se podrá presentar la información relativa a las materias primas, materiales, maquinaria, equipo e incluso transporte; así como del personal con que cuenta la empresa dictaminada en dispositivo magnético utilizando el Microsoft Office (Excel o Word).

El anexo debe estar integrado al cuadernillo de dictamen.

4.9. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR EL CUADERNILLO:

1. Balanza de comprobación analítica (en su caso traducida al español) por todas las subcuentas de costos y gastos; así como las cuentas de balance que tenga relación con sueldos y salarios.

Los anexos II y V deberán suscribirse por el patrón o su Representante Legal y el contador público autorizado, los restantes sólo por el contador público

Invariablemente se deberán elaborar todos los anexos con todos y cada uno de los registros patronales.

No se deberá solicitar al patrón fotocopia o impresión adicional a los anexos fuera del legajo.

2. Comprobante de pago de diferencias

3. O copia de solicitud de pago en parcialidades

4. Primer parcialidad efectuada

5. Avisos afiliatorios o movimientos salariales con motivo de la determinación de diferencias.

6. Declaración Anual y/o Dictámen Fiscal

7. Declaración Informativa

8. Copia adicional del Anexo V

9. Aviso de dictamen presentado con antelación.

El personal de Auditoría Patronales de las Subdelegaciones, de conformidad con lo establecido en la Carta Compromiso al Ciudadano, al momento de recibir el dictamen, exclusivamente deberá verificar que contenga todos los anexos. De ahí que la recepción del legajo del dictamen deberá ser sin ningún cuestionamiento respecto a cifras u operaciones, requiriéndole posteriormente, en su caso, la documentación faltante; destacando que la única causa para no aceptar el dictamen será, que se hayan determinado diferencias y no se encuentren pagadas, no se anexe al cuadernillo el comprobante de pago o la copia de la

solicitud de pago en parcialidades y la primera parcialidad efectuada y que los avisos afiliatorios o movimientos salariales no hayan sido presentados.

El análisis, cálculos o confronta de anexos se efectuará hasta la revisión interna del dictamen, derivada de ésta se le requerirá al Contador Público Autorizado la información correspondiente, aclaración o documentación faltante.

Cuando se determinen diferencias en cuotas del Seguro Social, así como del Seguro de Ahorro para el Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la documentación que se deberá adjuntar al legajo será la siguiente:

- Copia del comprobante emitido por la Entidad Receptora autorizada o de la transferencia electrónica realizada, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado al efectuar el pago mediante dispositivo magnético procesado con el sistema de pago de diferencias.
- Copia de la solicitud de pago en parcialidades presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Copia de la primera parcialidad efectuada.

Para la presentación de avisos afiliatorios y movimientos salariales, deberá anexar:

- Copia fotostática del aviso para dictaminar.
- Tres copias fotostáticas de la hoja 3 ó 6 del anexo II "Constancia de presentación de avisos afiliatorios Elaborados con Motivo del Dictamen" por cada registro patronal y en su caso, la Hoja 7 (opcional).
- Dispositivo magnético y listado de respaldo en original y copia con el número de guía 406.
- Formato AFIL-10 (aviso para presentar reingresos, modificaciones del salario y/o bajas mediante dispositivo magnético) y/o avisos tradicionales con el número de guía 374 con la leyenda "Dictamen", al número de guía se le deberá adicionar la clave Subdelegacional.

El personal del Departamento de Auditoría a Patronos, al momento de la recepción del dictamen, invariablemente sellará la hoja 3 ó 6 del Anexo II, según el caso, cuando se trate de registros patronales por centro de trabajo o por domicilio fiscal, misma (s) que deberá (n) incluirse en los legajos.

Se deberá recibir el aviso de modificación del salario descendente, según sea el caso, con fecha de enero del año siguiente al dictaminado con el fin de evitar la posterior emisión de cédulas de diferencias.

Cuando el patrón cuente con varios registros patronales, los avisos afiliatorios y movimientos salariales que se elaboren deberán ser presentados con anticipación al vencimiento del plazo establecido para la entrega del dictamen ante el Departamento de Auditoría a Patronos de la Subdelegación que corresponda a cada registro patronal, independientemente de que el aviso para dictaminar por

todos los registros patronales se haya presentado en la Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal del patrón.

Cuando el patrón cuente con un sólo registro patronal, los avisos afiliatorios y movimientos salariales podrán presentarse el mismo día y antes de la presentación del dictamen.

Si la presentación del dictamen cumple con los requisitos mencionados la Subdelegación deberá recibir el legajo en ese momento, salvo que no se hayan pagado las diferencias determinadas o efectuado la solicitud de pago en parcialidades y que los avisos afiliatorios y movimientos salariales no hayan sido presentados; en ningún caso se deberá citar al contador publico al día siguiente o en fecha posterior para dicha recepción.

4.10. GUÍA DE LA ÚLTIMA REVISIÓN AL CUADERNILLO EMITIDO

Antes de la entrega del cuadernillo a las autoridades es importante realizar otra última revisión para lo cual se aconseja lo siguiente:

4.10.1. Revisión de los Anexos:

- Supervisión:
 - ❖ Revisión final de papeles de trabajo que sustenten el contenido y conclusiones reveladas en el dictamen y anexos.
 - ❖ Revisión de los anexos por el Contador Público que dictamina y un revisor independiente.

- En general revisar:
 - ❖ Nombre de la compañía
 - ❖ Número de registro patronal
 - ❖ Domicilio
 - ❖ Fecha de inicio de operaciones
 - ❖ Datos del representante legal
 - ❖ Datos del dictaminador
 - ❖ Ejercicio dictaminado
 - ❖ Promedio de trabajadores
 - ❖ Prima de riesgo y clasificación
 - ❖ Actividad
 - ❖ Fechas de entrega y elaboración
 - ❖ Formatos autorizados
 - ❖ Firmas
 - ❖ Totalidad de los Anexos

- En cuanto a la carta de Presentación del Dictamen:
 - ❖ Datos generales
 - ❖ Si tiene más de un registro patronal
 - ❖ Periodo a dictaminar
 - ❖ Voluntario u Obligatorio

- ❖ Párrafo de la opinión congruente con los anexos
- ❖ Firmado
- ❖ Fechado
- ❖ Párrafo de énfasis
- ❖ Salvedades

- En cuanto al Anexo I
 - ❖ Informe:
 - ✓ Fecha de inicio de operaciones
 - ✓ Clasificación, fracción y prima
 - ✓ Cruce de cuotas pagadas en el ejercicio contra prueba global
 - ❖ Contratos:
 - ✓ Verificar que cada contrato aplique al registro patronal que se revisa

- En cuanto al Anexo II
 - ❖ Cuotas:
 - ✓ Sumas
 - ✓ Cruce contra pagos
 - ❖ Conceptos:
 - ✓ Causas de las diferencias, no necesariamente conceptos de remuneración
 - ✓ Avisos afiliatorios
 - ✓ Trabajadores revisados

- En cuanto al Anexo III
 - ❖ Análisis de Percepciones:
 - ✓ Conceptos iguales con Anexo IV de la conciliación.
 - ✓ Categorías de Trabajadores
 - ✓ Percepciones variables (verificar contra prueba muestra)
 - ✓ Factores de Integración
 - ❖ Revisión de P.F.
 - ✓ Importes
 - ✓ Grupos
 - ✓ % de prueba
 - ✓ Actividad de las personas

- En cuanto al Anexo IV
 - ❖ Conciliación:
 - ✓ Conceptos de Nómina contra Anexo III
 - ✓ Registros contables identificados con conceptos de nómina
 - ❖ Percepciones Variables:
 - ✓ Verificar con dictamen del año anterior
 - ✓ Resumen de nóminas

- En cuanto al Anexo V
 - ❖ Información actualizada un mes antes de la entrega del dictamen
 - ❖ Nota aclaratoria de que el formato presentado para la clasificación del grado de riesgo de la empresa dictaminada, fue preparado por la administración de la empresa.
 - ❖ Clasificación y prima
 - ❖ Procesos, maquinaria y personal congruente con actividad

- En cuanto a la entrega-recepción del dictamen
 - ❖ Verificar cambios de domicilio
 - ❖ El dictamen se presume válido
 - ❖ El IMSS recibe y revisa contenido:
 - ✓ Anexos e información adicional y firmas

Ya que hay que tener muy presente lo siguiente:

- Responsabilidad por Incumplimiento
 - ❖ Patrón:
 - ✓ Multa
 - ✓ Acciones de fiscalización
 - ✓ Determinación de créditos fiscales
 - ✓ Visita de auditoría por los últimos 5 ejercicios
 - ❖ Dictaminador:
 - ✓ Amonestación
 - ✓ Suspensión
 - ✓ Cancelación

Dicha imputación de responsabilidades viene explicada de manera muy clara dentro del marco legal, establecido en la Ley del Seguro Social que se presenta a continuación.

4.11. DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS

Artículo 27. LSS Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Artículo 28. LSS Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Artículo 28 A. LSS La base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de esta Ley, se integrará por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de esta Ley.

Artículo 29. LSS Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Artículo 30. LSS Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

Artículo 31. LSS Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37;

II. En los casos de las fracciones II y III del artículo 30, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;

III. En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

Artículo 32. LSS Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.

Artículo 33. LSS Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Artículo 34. LSS Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;

II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los

meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior,

III. En los casos previstos en la fracción III del artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Las sociedades cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 35. LSS Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Artículo 36. LSS Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Artículo 37. LSS En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Artículo 38. LSS El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 39. LSS Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo,

el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

Artículo 39 A. LSS Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, el Instituto, en apoyo a los patrones, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la presente Ley.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por el Instituto en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito del patrón o su representante legal, en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

En el caso de los patrones que reciban la propuesta a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, y opten por usarla para cumplir con su obligación fiscal, invariablemente, para efectos de pago, deberán utilizar el programa informático previamente autorizado por el Instituto, a que se refiere el artículo 39.

Cuando los patrones opten por usar la propuesta en documento impreso para cumplir la obligación fiscal a su cargo, bastará con que la presenten y efectúen el pago de la misma en la oficina autorizada por el Instituto, dentro del plazo señalado en el artículo 39 de esta Ley.

Si los patrones deciden modificar los datos contenidos en las propuestas entregadas, deberán apegarse a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y anotarán en documento impreso o en el archivo de pago que genere el programa autorizado, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas, conforme al procedimiento señalado en el reglamento correspondiente.

El hecho de que el patrón no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por el Instituto, no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 40 C LSS. El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.

En ningún caso se autorizará prórroga para el pago de las cuotas que los patrones hayan retenido a los trabajadores, en los términos de la presente Ley, debiendo los patrones enterarlas al Instituto en el plazo legal establecido.

El trámite de las solicitudes a que se refiere este artículo, se realizará en los términos y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y LAS CUOTAS	
Art.27 LSS	Conceptos que se incluyen en la base del salario base de cotización
Art.28 LSS	Límites salariales para inscribir a un trabajador ante el IMSS
Art.29 LSS	Reglas para determinar la forma de cotización
Art.30 LSS	Cómo determinar el SDI
Art.31 LSS	Cómo cotizar en caso de ausencias
Art.32 LSS	Prestaciones en especie que incrementan el salario del trabajador
Art.33 LSS	Qué hacer en caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones
Art.34 LSS	Plazo para presentar aviso de modificación salarial
Art.35 LSS	Las modificaciones salariales surten efecto a partir de que ocurre el cambio
Art.36 LSS	En caso de trabajador con salario mínimo el patrón debe pagar íntegramente las cuotas
Art.37 LSS	En tanto no se presente baja del trabajador, subsiste la obligación del pago de cuotas
Art.38 LSS	Obligación de retención de cuotas
Art.39 LSS	Las cuotas obrero-patronales se causan por mes
Art.40-C LSS	El IMSS podrá conceder prórrogas para el pago de cuotas

4.12. PATRÓN Y EMPLEADOS

4.12.1. Sujetos de Aseguramiento del Régimen Obligatorio:

Artículo 12. LSS Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

4.12.2. Revisar que el patrón haya cumplido con las siguientes obligaciones:

Artículo 15. LSS Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por

cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

PATRÓN Y EMPLEADOS	
Art.12 LSS	Sujetos de aseguramiento
Art.15 LSS	Obligaciones de los patrones

4.13. DE LAS ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 251 LSS. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;

VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el

cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;

XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;

XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;

XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;

XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

4.14 DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 297 LSS. La facultad del Instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de cinco años no sujeto a interrupción, contado a partir de la fecha de la presentación por el patrón o por cualquier otro sujeto obligado en términos de esta Ley, del aviso o liquidación o de aquella en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.

El plazo de caducidad señalado en este artículo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad o juicio.

Artículo 298 LSS. La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad.

La prescripción se regirá en cuanto a su consumación e interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 299 LSS. Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto, actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por lo que se refiere a estas últimas, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado.

DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN	
Art.297 LSS	Extinción de la facultad de cobro
Art.298 LSS	Prescripción de la obligación de enterar cuotas
Art.299 LSS	Tiempo para solicitar devolución de pago de cuotas en exceso

4.15 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 304 A LSS. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

- I. No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley;
- II. No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea;
- III. No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores;

IV. No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo;

V. No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VI. Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad;

VII. No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social;

VIII. No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello;

IX. No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa;

X. Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las inspecciones o visitas domiciliarias, así como el procedimiento administrativo de ejecución, que ordene el Instituto;

XI. No cooperar con el Instituto en los términos del artículo 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo;

XII. No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados;

XIII. No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento;

XIV. Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitadores del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integren, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria;

XV. No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el

reglamento correspondiente. No se impondrá multa a los patrones por la no presentación de los formularios de determinación de la prima del seguro antes mencionado cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

XVI. No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento respectivo;

XVII. No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto;

XVIII. No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión;

XIX. Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado cuando se haya ejercido dicha opción en términos del artículo 16 de esta Ley;

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto, y

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.

Artículo 304 B LSS. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

I. Las previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVI y XIX con multa equivalente al importe de veinte a setenta y cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de veinte a ciento veinticinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 304 C LSS. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea descubierta por el Instituto;

II. La omisión haya sido corregida por el patrón después de que el Instituto hubiere notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por el mismo, tendientes a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y

III. La omisión haya sido corregida por el patrón con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen por contador público autorizado ante el Instituto, respecto de actos u omisiones en que hubiere incurrido y que se observen en el dictamen.

Artículo 304 D LSS. El Instituto podrá dejar sin efectos las multas impuestas por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, cuando a su juicio, con la sola exhibición documental por los interesados se acredite que no se incurrió en la infracción.

Artículo 308 LSS. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;

II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o

III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

Artículo 313 LSS. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:

I. Registren sus operaciones contables y fiscales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad o en dos o más medios diversos a los anteriores con diferentes contenidos, y

II. Oculten, alteren o destruyan, parcial o totalmente los sistemas y registros contables o cualquier otro medio, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a esta Ley están obligados a llevar.

Artículo 315 LSS. Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente.

Artículo 319 LSS. La acción penal en los delitos previstos en este Capítulo prescribirá en tres años contados a partir del día en que el Instituto tenga conocimiento del delito y del probable responsable; y si no tiene conocimiento, en cinco años, que se computará a partir de la fecha de la comisión del delito.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Art.304-A LSS	Omisiones del patrón
Art.304-B LSS	Sanciones al patrón
Art.304-C LSS	En caso de cumplimiento espontáneo fuera del plazo no se impondrán multas
Art.304-D LSS	Cuando se acredite que no se cometió infracción alguna quedarán sin efecto las multas impuestas
Art.308 LSS	Sanciones por delito de defraudación
Art.313 LSS	Sanciones de 3 meses a 3 años de prisión
Art.315 LSS	Sanciones de 1 a 3 años de prisión
Art.319 LSS	Prescripción de acción penal por parte del IMSS

4.16. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 3RLSS. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, la clasificación de empresas y la determinación de la prima de riesgo de trabajo, la determinación y pago de los créditos fiscales a cargo de patrones, trabajadores y demás sujetos obligados y de aseguramiento y en general cualquier otro sujeto de obligaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, así como la comunicación de sus modificaciones salariales y bajas, el registro del contador público autorizado, el aviso para dictaminar, los modelos de opinión y la carta de presentación del dictamen y los demás de cualquier otra índole, se harán en los formatos impresos autorizados que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por el Instituto. Salvo cuando la obligación se cumpla a través de un medio de los señalados en el artículo 5 de este Reglamento.

La reproducción y presentación de dichos formatos podrá realizarse en la forma y términos que señale el Instituto, o en cualquiera de los medios previstos en el último párrafo del artículo 15 de la Ley, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el mismo.

En el caso de que se omita presentar la información a que se refieren los párrafos anteriores, en los formatos o medios señalados, no se dará trámite a la solicitud, excepto cuando no se hayan publicado por el Instituto dichos formatos, en cuyo supuesto, se realizará mediante escrito reuniendo todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley y este Reglamento para el cumplimiento de las obligaciones.

Cuando el último día de los plazos señalados en este Reglamento para el cumplimiento de obligaciones, sea día inhábil o viernes se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente. No se prorrogará el plazo para la presentación de avisos afiliatorios.

Artículo 5RLSS. Los patrones y demás sujetos obligados que en los términos del artículo 15 de la Ley, realicen los trámites correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, óptico, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, deberán utilizar el número patronal de identificación electrónica, como llave pública de sistemas criptográficos a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento en sustitución de su firma autógrafa. Este número se tramitará de conformidad con los lineamientos de carácter general que emita el Consejo Técnico del Instituto, los cuales se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto establecerá un sistema de identificación electrónica de tecnología criptográfica.

La información a que se refiere el primer párrafo de este artículo en la que se utilice el número patronal de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, así como las certificaciones que de ésta expida el Instituto producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

El Instituto requerirá nuevamente el envío de la información remitida a que se refiere este artículo, en caso de que no se pueda tener acceso a la misma por problemas técnicos.

Para los efectos del párrafo anterior, el patrón o sujeto obligado deberá enviar nuevamente la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles contado a partir del requerimiento, a fin de que se le respete la fecha de presentación original. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Artículo 15RLSS. El patrón o sujeto obligado deberá avisar al Instituto por escrito del robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para proceder a su reposición, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al Instituto, para efectos de su invalidación y reposición, de la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exime al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales.

Todos los actos realizados bajo el amparo de dicho documento o número patronal de identificación electrónica, serán válidos hasta la fecha de presentación del aviso respectivo.

Artículo 18RLSS. Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de este Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos del párrafo anterior en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva.

Artículo 29RLSS. El Instituto en términos de la Ley tendrá la facultad de rectificar la clasificación de un patrón cuando:

I. Lo manifestado por el patrón en su inscripción no se ajuste a lo dispuesto en este Reglamento;

II. Por omisión o imprecisión del patrón en sus declaraciones, la clase asignada por el Instituto no sea la correcta;

III. Se esté en los supuestos previstos en el artículo anterior;

IV. En los casos de clasificación inicial y exista solicitud patronal por escrito manifestando desacuerdo con su clasificación y dicha solicitud sea procedente, conforme a lo dispuesto en este Capítulo;

V. Se derive de una corrección o de un dictamen emitido por contador público autorizado y sea procedente en los términos de este Reglamento, y

VI. En los casos que señala el párrafo segundo del artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 30RLSS. Si el Instituto rectifica la clasificación de un patrón por los supuestos señalados en alguna o algunas de las fracciones del artículo anterior, la rectificación surtirá todos sus efectos a partir de la fecha que se determine en la resolución respectiva, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y IV, la fecha será la que corresponda al registro inicial del patrón.

Si la solicitud a que se refiere la citada fracción IV se presentó fuera del plazo establecido en el artículo 44 de este Reglamento, la rectificación de la clase surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud;

II. En el supuesto de la fracción II, la fecha se determinará en función de las pruebas que aporte el patrón o de las que recabe el Instituto;

III. En los supuestos a que se refiere la fracción III, será la fecha en que ocurrió el hecho generador del cambio de actividad;

IV. En el supuesto a que se refiere la fracción V, la fecha será la que corresponda a la entrega de los resultados al Instituto, y

V. En el supuesto a que se refiere la fracción VI, la rectificación de actividad, clase o cambio de fracción será a partir de que entre en vigor la Ley, el Reglamento o la que se fije en la sentencia definitiva.

Artículo 44RLSS. Cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o determine ésta conforme a la Ley y este ordenamiento, sólo podrán aclararse aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o determinación de la nueva prima es consecuencia de un error institucional, siempre que la aclaración la presente por escrito antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

Artículo 50RLSS. El Instituto recibirá los avisos de inscripción de los trabajadores que presenten los patrones o sus representantes, comprobando, en su caso, la veracidad de los datos, por los medios que estime pertinentes y de proceder, rectificará la información.

El patrón que solicite por escrito al Instituto la rectificación de datos proporcionados respecto de la fecha de ingreso al trabajo o del salario del trabajador, deberá comprobar fehacientemente la procedencia de su petición con la información y documentación que se le solicite.

La rectificación que proceda se sujetará a las reglas siguientes:

I. Si se refiere a la fecha de alta, reingreso o modificación de salario del trabajador, el Instituto procederá a realizar la rectificación respectiva previo pago, en su caso, por parte del patrón, de las prestaciones que se hubieran otorgado indebidamente al asegurado;

II. Si se trata de un salario inferior a uno superior, la rectificación surtirá efectos a partir de la fecha manifestada en el primer aviso, debiéndose cubrir las cuotas o, en su caso, los capitales constitutivos que procedan, y

III. Si se trata de un salario superior a uno inferior, la rectificación surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, el Instituto podrá efectuar la rectificación con la fecha manifestada en la solicitud, siempre y cuando se presente antes de realizar el pago que corresponda al mes en que se pretende surta efectos la modificación de salario y dentro de los diecisiete primeros días del mes siguiente. En este caso, el patrón deberá resarcir al Instituto las prestaciones que este último hubiere otorgado indebidamente al trabajador.

Si a través del dictamen de contador público autorizado se determina alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, se aplicará la regla que proceda,

teniéndose como fecha de la solicitud de rectificación la de presentación ante el Instituto de dicho dictamen.

Artículo 126RLSS. Las cédulas de determinación por cuotas obrero patronales omitidas, derivadas del dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley, deberán pagarse con la actualización y recargos correspondientes antes de la presentación del dictamen o conforme al artículo 149 de este Reglamento.

Artículo 149RLSS. Los patrones que en términos de la Ley y este Reglamento, dictaminen a través de contador público autorizado sus aportaciones al Instituto, podrán pagar las cuotas determinadas en el dictamen, así como la actualización y recargos respectivos hasta en doce mensualidades, debiendo anexar a la solicitud de pago en parcialidades la garantía del interés fiscal. Al momento de presentar dicha garantía el Instituto otorgará la autorización respectiva. En el dictamen correspondiente deberá integrarse copia de la solicitud recibida por el Instituto.

FORMATOS, PRIMA DE RIESGOS Y CÁLCULO DE DIFERENCIAS	
Art.3 RLSS	Formatos Impresos Autorizados
Art.5 RLSS	Acerca del sistema de identificación electrónica de tecnología criptográfica
Art.15 RLSS	Avisar al IMSS acerca del robo o extravío del documento de identificación
Art.18 RLSS	Obligación de las empresas a clasificarse en el Seguro de Riesgos de Trabajo
Art.29 RLSS	El IMSS tiene la facultad de rectificar la clasificación anterior
Art.30 RLSS	A partir de cuándo surte efectos la reclasificación por parte del IMSS
Art.44 RLSS	Escrito de desacuerdo en cuanto a la reclasificación
Art.50 RLSS	Rectificación de avisos de alta, modificación o baja del trabajador
Art.126 RLSS	Pago de diferencias con actualización y recargos
Art.149 RLSS	Solicitud de pago en parcialidades

3.17. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 152RLSS. Para los efectos del primer párrafo del artículo 16 de la Ley, el promedio de trabajadores se obtendrá dividiendo entre doce, el total de trabajadores que resulte de sumar los que, en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior, prestaron servicios al patrón, tomando en cuenta todos los registros patronales que le haya asignado el Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES	
Art.152 RLSS	Obtención del promedio de trabajadores que laboraron durante el año

4.18. DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 170 RLSS. Los dictámenes que formulen los contadores públicos autorizados con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Ley y sus reglamentos se presumirán válidos, salvo prueba en contrario.

Las opiniones, interpretaciones o determinaciones contenidas en los dictámenes no obligan al Instituto, por lo que en cualquier tiempo, podrá ejercer sus facultades de revisión o comprobación para determinar y fijar en cantidad líquida las cuotas obrero patronales con base en los datos con que cuente de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 C de la Ley, mismas que deberán pagarse en los términos del artículo 127 de este Reglamento.

Artículo 171 RLSS. El Instituto al revisar el dictamen lo hará conforme a los lineamientos siguientes:

I. Requerirá al contador público autorizado por escrito con copia al patrón:

a).- La información o documentación que conforme a este Reglamento deba incluirse en el dictamen. El plazo para la presentación de la misma será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento;

b).- Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, y

c).- Información y documentación correspondientes a las partidas sujetas a aclaración, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del patrón.

El plazo para la presentación de la información y documentación a que se refieren los incisos b) y c), será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, y

II. Requerirá al patrón, con copia al contador público la información y documentación señalada en el inciso c) de la fracción anterior, en los términos aceptados en la solicitud de dictamen, cuando dicha información o documentación no haya sido proporcionada por el contador público autorizado, así como la exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario. Para el cumplimiento del requerimiento, se otorgará el mismo término señalado en el último párrafo de la fracción anterior.

Para la presentación de la información o documentos que le fueran requeridos en términos de los incisos b) y c), de la fracción I, el Instituto a petición del contador público autorizado o del patrón, concederá una prórroga de diez días hábiles.

Artículo 172 RLSS. Formulados los requerimientos a que se refiere el artículo anterior y, si a juicio del Instituto, el dictamen no satisface los requisitos señalados en este Reglamento, lo hará del conocimiento del patrón y del contador público autorizado, quienes contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para manifestar lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, el Instituto emitirá la resolución que corresponda y procederá, en su caso, a ejercer las facultades de comprobación que le otorga la Ley.

Artículo 173 RLSS. El patrón que se dictamine en los términos del presente Reglamento estará a lo siguiente:

I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.

II. En los casos en que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el contador público autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la determinación de las diferencias que resulten de su auditoría en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido, y

III. No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a).- Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente;

b).- Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello, y

c).- Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses establecido en el artículo 149 de este Reglamento, de conformidad con el artículo 40 C de la Ley.

Lo establecido en esta fracción no es aplicable bajo ninguna circunstancia a los créditos que se deriven del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; capitales constitutivos, recargos documentados, visitas domiciliarias y en general, resoluciones derivadas de cualquier medio de defensa ejercido por el patrón.

Artículo 174 RLSS. Si como resultado del dictamen y de su revisión se determinaran irregularidades a cargo del patrón, éste conforme al último párrafo del artículo 50 de este Reglamento, deberá elaborar y presentar los avisos

afiliatorios y modificaciones salariales a que está obligado en los términos de los artículos 15, 15 A y 15 B de la Ley.

Artículo 175 RLSS. El aviso para formular dictamen, se recibirá en cualquier fecha al patrón que no teniendo la obligación se dictamine, en caso de existir orden de visita o requerimiento.

DE LAS RESOLUCIONES	
Art.170 RLSS	Los dictámenes se presumen válidos, salvo prueba en contrario
Art.171 RLSS	Lineamientos para revisar un dictámen
Art.172 RLSS	Plazo para atender un requerimiento
Art.173 RLSS	Sujeciones del patrón dictaminado
Art.174 RLSS	Determinación de irregularidades en el dictámen

4.19. DE LAS SANCIONES

Artículo 176 RLSS. Cuando el Instituto detecte irregularidades en la elaboración e integración del dictamen, imputables al contador público autorizado, podrá imponer las sanciones en los términos siguientes:

I. Le amonestará:

- a).**- Si presenta incompleta la información a que se refieren los artículos 163, 165, 166 y 167 del presente Reglamento;
- b).**- En caso de que no cumpla con los requerimientos que le formule el Instituto o no presente la totalidad de la documentación o información solicitada en los términos de este Reglamento, y
- c).**- No cumpla con lo establecido en el artículo 154, fracciones I, II y III de este Reglamento.

II. Le suspenderá el registro ante el Instituto:

- a).**- Por un año, cuando acumule tres amonestaciones, dentro de un periodo de cuatro años consecutivos;
- b).**- Por dos años, en las siguientes situaciones:
 - 1)** Cuando no formule el dictamen y anexos debiendo hacerlo;
 - 2)** Cuando habiendo presentado incompletos bien sea el dictamen o los anexos, el contador público autorizado no hiciera las aclaraciones que le solicite el Instituto, y
 - 3)** Cuando la documentación aclaratoria solicitada por el Instituto no se presente dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, independientemente de las prórrogas o nuevos requerimientos autorizados o formulados por el Instituto que sean diversos al requerimiento de documentación.

c).- Por tres años, cuando del dictamen presentado o de su revisión, se resuelva que lo hizo en contravención lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos o a las normas de auditoría generalmente aceptadas;

d).- Cuando esté sujeto a proceso por presunta comisión de un delito de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará hasta la resolución definitiva de dicho proceso, y

III. Le cancelará el registro ante el Instituto:

a).- Cuando hubiere reincidencia a la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público autorizado acumule tres suspensiones;

b).- Cuando la sentencia que ponga fin al proceso a que se refiere el inciso d) de la fracción anterior le sea condenatoria;

c).- Al dejar de ser socio activo del colegio de la contaduría pública al que pertenezca, reconocido por la autoridad competente;

d).- Al establecer relación laboral con el Instituto;

e).- Si omitiera informar al Instituto en el caso de encontrarse en los supuestos que señala el artículo 155 de este Reglamento, y

f).- Por no dar el aviso correspondiente al patrón en el caso de la suspensión, a que se refiere la fracción IV del artículo 154 de este Reglamento.

El cómputo de las infracciones señaladas en las fracciones I y II de este artículo, se hará por ejercicio fiscal, periodo o patrón, aun cuando cuente con diferentes registros patronales y que el contador público esté dictaminando el cumplimiento de las obligaciones patronales o derivado del incumplimiento a los requisitos que le establece el Instituto para la vigencia y actualización de su registro de contador público autorizado.

Artículo 177 RLSS. El Instituto ejercerá las facultades a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Determinada la irregularidad, ésta se hará del conocimiento del contador público por escrito, para que en un plazo máximo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas documentales que desvirtúen los hechos, y

II. Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, el Instituto emitirá la resolución que proceda; y en los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, dará aviso por escrito a la organización profesional a la que pertenezca el contador público autorizado.

SANCIONES AL CPA	
Art.176 RLSS	Amonestación, Suspensión o Cancelación del registro
Art.177 RLSS	Proceso para que el IMSS ejerza las sanciones

CAPÍTULO 5. DESARROLLO DEL SISTEMA

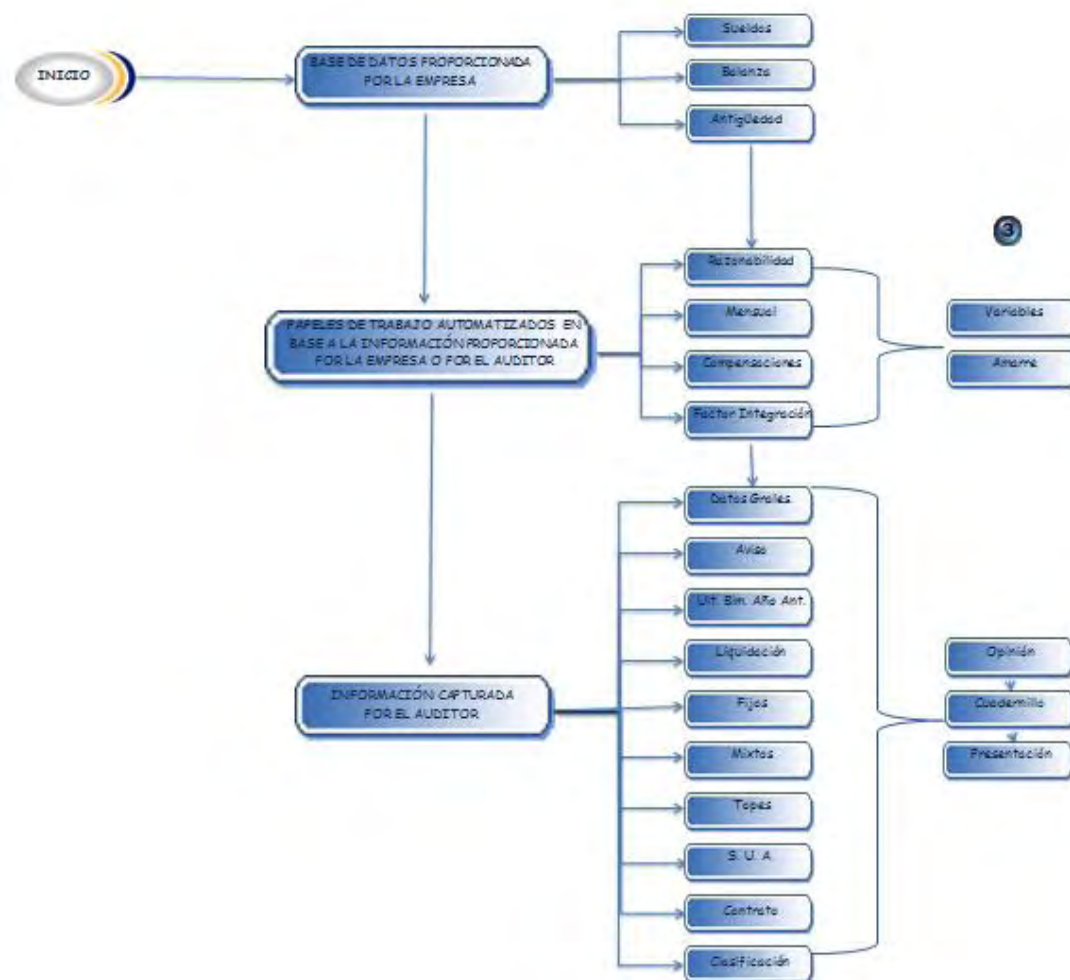
1.1. CONCEPTO DE SISTEMA

Conjunto de reglas o elementos relacionados entre sí que persiguen un objetivo común. Generalmente va seguido de una entrada de datos, que nos dan idea del proceso que se requiere para conseguir un objetivo perseguido.

15

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

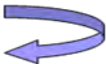
El principal objetivo del SASDI es ayudar al auditor en la determinación del salario diario integrado por trabajador y al cálculo de las diferencias entre éste y el enterado ante la autoridad competente del Instituto Mexicano del Seguro Social de una manera rápida y sencilla. A manera de introducción el SASDI cuenta con un esquema electrónico que explica el proceso del sistema en tres pasos:



- a) El primero consiste en proporcionar la base de datos con que va a funcionar de manera inicial el sistema; esta base de datos es proporcionada por la empresa auditada y consiste en la nómina quincenal de todo el año de la empresa auditada, así como el resumen final del ejercicio; la balanza a Diciembre y un archivo con todos los trabajadores que tuvo la empresa durante el año junto con el grupo o categoría al que pertenece, así como su fecha de ingreso a la empresa.
- b) El segundo paso consiste en la obtención de papeles de trabajo tales como el botón de *Razonabilidad*, que nos va a dar una idea de forma general del estatus en que se encuentra la empresa en cuanto a los pagos efectuados ante el IMSS; el botón *Mensual y Compensaciones* que nos van a proporcionar un resumen por trabajador de los ingresos tanto fijos, como variables obtenidos en la empresa mes por mes. Lo cual le da al auditor un panorama más claro de los sueldos y salarios pagados por la empresa y la forma en que juegan para el cálculo del Salario Diario Integrado. Otro de los datos obtenidos de forma automática, es el *Factor de Integración*; el cual viene habilitado por si la empresa sufre algún cambio y decide incrementar las prestaciones, ya que hay que recordar que estamos hablando de un grupo de 10 empresas con prestaciones mínimas de Ley. La segunda etapa dentro de este mismo paso donde se obtiene un papel de trabajo sin la alimentación de datos en el botón es la que nos arroja la hoja de *Variables y Amarre*; aunque para ello dependen de que el auditor proporcione los datos necesarios en el botón de *Datos Grales. y Fijos* que son explicados a detalle en el siguiente tema.
- c) El tercer paso es en el cual se considera la alimentación de datos obtenidos del trabajo del auditor, cuyo vaciado se tiene que realizar en los botones de *Datos Grales., Aviso, Ultimo Bim. Año Anterior, Liquidación, Fijos* donde el auditor tiene que proporcionar los días laborados por cada trabajador, *Mixtos* donde vacía el Salario Diario Integrado con que cotizó ante la autoridad, *Topes* en el cual proporciona el número de salarios mínimos tope para cotizar, *Contrato y Clasificación*. Este paso consta de una segunda etapa en la cual a pesar de ser necesario que el auditor proporcione ciertos datos; nos lleva a la obtención de nuestros datos de salida y terminación de la auditoría. Los botones que ayudan al auditor en este proceso son el de *Presentación, Opinión y Cuadernillo*, los cuales se explican a continuación.

El listado de los botones con que cuenta el menú del sistema, es el siguiente:



De forma general todas las hojas de trabajo contienen la imagen de una flecha  la cual nos regresa al menú principal o nos remite a la hoja origen de trabajo con un simple click.



Algunas otras hojas de trabajo contienen la imagen de unos libros la cual funciona como un botón de ayuda en cuanto al soporte legal del cálculo que se está efectuando en la hoja de trabajo que se trate.

Y finalmente hay hojas que participan en el proceso de alimentación de datos, el cual es explicado en el esquema electrónico del sistema; estas hojas tienen habilitado un botón para guardar los datos y cambios efectuados.



5.2.1. Botón de Bienvenida:

Nos lleva a todo el menú que nos ofrece el sistema y dentro de la misma pantalla de bienvenida, el usuario va a poder encontrar el botón del esquema electrónico



del sistema

5.2.2. Botón de Inicio:



Nos remite a la pantalla de inicio donde se encuentra el botón de bienvenida y el botón del esquema del sistema con la explicación del proceso que realiza todo el sistema.



5.2.3. Botón de Salida:

Este botón saca al usuario del sistema, preguntándole antes si quiere guardar cualquier cambio efectuado en el mismo.

5.2.4. Botón de Datos Grales.:

Como su nombre lo dice: nos solicita datos generales para los encabezados de todas las hojas de trabajo que maneja el sistema.

Así como el dato del Salario Mínimo General, el cual nos va a servir para el cálculo de los excedentes al salario base de cotización; las variables del sexto bimestre del año anterior al dictamen, los porcentajes del IMSS para cada una de las ramas del seguro y el porcentaje variable de aceptación entre la prueba global de razonabilidad y la prueba individual que para tal efecto establezca el despacho.

5.2.5. Botón de Sueldos:

Básicamente consiste en una copia del archivo de nóminas que nos proporciona la empresa. "Tecnoprogramación de Sistemas Operativos" maneja nóminas quincenales, por lo tanto el sistema está diseñado bajo este lineamiento.

Cabe hacer mención que hay que tener especial cuidado en que los archivos proporcionados por la empresa mantengan el orden y número de columnas que en la actualidad se vienen manejando y que se pueden observar al apretar el botón de sueldos.

5.2.6. Botón de Balanza:

Consiste en una copia de la balanza de la empresa al mes de diciembre, es para efectos informativos y de llenado del cuadernillo del dictámen.

5.2.7. Botón de Antigüedad:

Consiste en un vaciado de la base de datos proporcionada con antelación por la empresa.

Cabe hacer mención que para el cálculo de la antigüedad de cada empleado, se aplica la política de la empresa consistente en cambiar a inicio de año todos los factores de integración al año inmediato siguiente, independientemente de que el trabajador tenga el año cumplido o fracción.

5.2.8. Botón de Razonabilidad:

Todos los botones anteriores han consistido principalmente en copiar y vaciar la información que nos proporciona la empresa. Pero el botón de “Razonabilidad” viene a ser realmente el punto de partida de la revisión, ya que en base a los datos arrojados por la “Prueba Global de Razonabilidad” se determinará el alcance de la auditoría.

La función de este botón es obtener la base de las cuotas efectivamente pagadas al IMSS (dato que se obtiene del botón de liquidación) y compararla contra la base que tenemos en el botón de “Sueldos”, a dicho resultado se le sumarán los conceptos variables del último bimestre del año anterior al dictaminado (importe proporcionado en el botón de “Datos generales”) y se le disminuirán los del último bimestre del año dictaminado. Al resultado se le restarán las excedentes a los topes del salario base de cotización (importe proveniente el botón de “Topes). Es de esta comparación que obtenemos el porcentaje de variación entre lo pagado efectivamente vía nómina y las cuotas enteradas al Seguro Social.

Todo este proceso ya viene de forma sistematizada en el botón “Razonabilidad”, para localizar de forma rápida este dato, se encuentra resaltado de color azul.

Si los porcentajes de variación resultan ser negativos, significa que la empresa pagó cuotas de menos, en relación a la base obtenida conforme a la nómina proporcionada. Pero si por el contrario, el porcentaje de variación resulta ser positivo, significa que la empresa pagó cuotas de más.

Aunque hay que tener muy presente, que el hecho de que la variación resulte positiva no significa forzosamente que todos los trabajadores de forma particular hayan pagado cuotas de más, es por eso que debemos revisar los resultados que nos arroje el botón de “Mixtos”.

Hay que recordar que el porcentaje de variación no debe exceder del 3% (porcentaje establecido por el IMSS). Para obtener el nuevo porcentaje de variación una vez realizados los pagos de las diferencias determinados por auditoría, hay que realizar un vaciado de los mismos en el botón de “Liquidación”, para tal efecto podemos usar el renglón de pagos complementarios establecidos en esta hoja de trabajo.

5.2.9. Botón de Mensual:

El dato que se obtiene en este botón, es el salario mensual por trabajador; mismo que será ocupado en el botón de “Fijos”.

5.2.10. Botón de Compensaciones:

Realiza un concentrado de las percepciones variables bimestrales por trabajador, datos que serán utilizados en la hoja de trabajo del botón “Variables” y “Razonabilidad”.

5.2.11. Botón de Factor de Integración:

Contiene el cálculo de factor de integración para cada año de antigüedad. Por lo tanto de manera automática de acuerdo a la antigüedad calculada para cada trabajador conforme al botón anterior, asignará el factor correspondiente a cada trabajador, dato que es aplicado en el botón de “Fijos”.

Cabe hacer la aclaración que la empresa para la cual está diseñado este sistema, únicamente proporciona las prestaciones básicas de ley. No obstante el botón de “Factor de Integración” está habilitado para aumentar cualquier prestación adicional que el patrón desee integrar al salario de sus trabajadores, dato que puede ser introducido en la columna de “otras”.

5.2.12. Botón de Último Bim. Año Anterior:

Es donde vamos a tener todas las percepciones variables percibidas por los trabajadores en el último bimestre del año anterior al dictaminado y que por lo tanto no se integraron al salario y que para el año del dictamen integrarán en el primer bimestre. Estos datos son ocupados en la hoja de trabajo del botón de “Mixtos”.

5.2.13. Botón de Liquidación:

Consiste simplemente en un vaciado de las liquidaciones pagadas por la empresa, por lo cual hay que tener la plena certeza de que dichas cuotas fueron pagadas, así que el auditor deberá cerciorarse de que vienen acompañadas de su comprobante de pago, cuyos datos igualmente se solicitan en el formato establecido en este botón.

5.2.14. Botón de Fijos:

Realiza el cálculo del salario diario integrado por trabajador, para lo cual se auxilia del botón “Factor de Integración” y de los datos vaciados en el botón “Antigüedad” (archivo proporcionado por la empresa).

En esta hoja de trabajo el único dato que tiene que proporcionar el auditor es el número de días laborados por trabajador en el mes.

5.2.15. Botón de Variables:

Realiza el cálculo de las comisiones o compensaciones que percibe cada trabajador y que se van a integrar a su salario de manera bimestral.

Conforme a ley las percepciones variables no se afectan por el factor de integración.

5.2.16. Botón de Mixtos:

Realiza una suma del salario diario integrado por trabajador más sus respectivas percepciones variables, obteniendo así el salario base de cotización con su respectivo tope salarial de 25 veces el salario mínimo general.

Esta hoja de trabajo está habilitada para introducir en la columna de “Cotizó SUA” los salarios de cotización enterados al IMSS conforme las liquidaciones pagadas. Para que así el sistema haga la comparación entre el cálculo de lo que debió cotizar y lo que efectivamente cotizó ante el Instituto.

Las diferencias en rojo o con signo negativo nos representan los trabajadores por los cuales habrá de presentar aviso de modificación salarial para pagar la diferencia omitida.

En caso de que un trabajador haya cotizado de más no se puede realizar compensación contra algún otro empleado que haya cotizado de menos, ya que hay que recordar que las aportaciones al IMSS son de forma individual.

5.2.17. Botón de Topes:

Calcula el total de salarios que exceden los topes establecidos en la ley, el tope de salarios del personal topado y el total de excedentes del salario tope. Dichos datos son utilizados en la “Prueba Global de Razonabilidad”.

5.2.18. Botón de S.U.A.:


Sirve para efectuar un vaciado de las diferencias calculadas a la empresa, las cuales finalmente se acumulan a las cuotas que ya habían sido pagadas, para así poder llenar con ayuda de la información de este botón el Anexo I página 1 del cuadernillo.

5.2.19. Botón de Aviso:

Nos solicita los datos necesarios para el llenado automatizado del “Aviso de presentación de dictamen”; tales como:

- Delegación
- Subdelegación
- Tipo de Aviso
- Tipo de Registro Patronal
- Domicilio Fiscal
- Entidad
- Teléfono
- Correo Electrónico
- Actividad
- Número de trabajadores promedio
- Patrón o Representante Legal
- Nombre del Contador Público Autorizado (CPA)
- Número de Registro del CPA
- Lugar de elaboración del aviso
- Fecha de elaboración del aviso
- Fecha de inicio de actividades de la empresa

Un botón rectangular con un fondo gris claro y el texto "AVISO" en letras azules mayúsculas.

Y es en esta misma hoja de trabajo donde tenemos el botón  que nos vincula al “Formato de Aviso” actualizado, en el cual para regresar a la pantalla anterior, únicamente tenemos que dar click sobre el logo del IMSS.

5.2.20. Botón de Contrato:

Nos solicita algunos datos referentes a los contratos laborales de la empresa, los cuales sirven para el llenado automático del Anexo I página 2 del cuadernillo del dictámen.

5.2.21. Botón de Clasificación:

Este botón solicita información necesaria para el llenado automático del último anexo del cuadernillo del dictámen.

5.2.22. Botón de Opinión:

Nos muestra un cuadro de diálogo con las opciones de opinión existentes para que conforme a los resultados arrojados por la revisión realizada, el auditor elija el tipo de opinión que habrá de emitir.

De tal forma que al seleccionar un tipo de opinión, la pantalla nos remitirá al cuerpo del texto, el cual de forma automática ya contendrá:

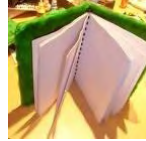
- El lugar de expedición de la opinión.
- La fecha de emisión, que será la misma que se proporcione en el botón de “Presentación”.
- El nombre de la empresa

- El nombre del Contador Público Autorizado (CPA)
- El número de registro del C. P. A.

Por lo tanto únicamente habrá que llenar los espacios en blanco requeridos.

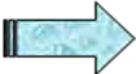

5.2.23. Botón de Cuadernillo:

Nos remite a la solicitud de algunos datos necesarios para llenar el cuadernillo, en



este mismo botón encontramos la imagen que nos llevará directamente a cada uno de los anexos integrantes del dictamen.

Cada anexo contiene las siguientes flechas, una para pasar a la hoja o anexo

siguiente  y otra para regresar al anexo anterior 

5.2.24. Botón de Presentación:

Solicita los datos necesarios para el llenado de la “Carta de presentación del cuadernillo del dictámen” v mediante un vínculo establecido en la misma hoja de trabajo **PRESENTACIÓN** nos remite al formato de la Carta de Presentación;

la cual de forma automática, ya contiene los siguientes datos:

- Domicilio Fiscal del C. P. A.
- Entidad
- Teléfono del C. P. A.
- Correo Electrónico del C. P. A.
- Colegio o Asociación Profesional a la cual pertenece el C. P. A.
- Nombre del Despacho
- Teléfono del C. P. A.
- Lugar de elaboración de la Carta de Presentación
- Fecha de elaboración
- Número de escritura del poder notarial del representante de la empresa
- Número de Notaría
- Fecha de expedición del poder

Para regresar a la pantalla de solicitud de datos simplemente damos click sobre el logo del IMSS.

5.3 PRINCIPALES VENTAJAS DEL SISTEMA

Atendiendo al fin primordial que persigue una auditoría de mostrar el grado de veracidad de la información que se esta revisando.

Y atendiendo a la necesidad de la firma de auditores de establecer un procedimiento y sistema de revisión confiable y automatizado para efectos de una

Auditoría del Seguro Social, se desarrolla el SASDI cuyo objetivo fundamental es el cálculo del salario diario integrado de cada uno de los trabajadores que conforman las nóminas revisadas para efecto de compararlo contra el determinado por la empresa y presentado ante el IMSS. Las ventajas que nos ofrece dicha automatización sirven principalmente para:

- Establecer formatos oficiales dentro de la firma, para los cálculos necesarios.
- Darle versatilidad al manejo de documentos y asegurar la coincidencia entre los papeles de trabajo y la información presentada en el cuadernillo.
- Evitar doble captura y trabajo, ya que una vez hechos los cálculos en el sistema, de forma automática se vinculan con el cuadernillo del dictámen.
- Llenar avisos de presentación y terminación.
- Contar con un esquema conceptual de procedimiento automatizado.
- Vaciar en el cuadernillo las cuotas pagadas en el ejercicio por la empresa.
- Llenar el cuadro analítico de las cuotas obrero-patronales omitidas y determinadas en el sistema.
- Llenar el análisis de los conceptos de percepción por grupo o categorías de trabajadores indicando si estos se acumularon o no al SDI.
- Obtener el factor de integración de acuerdo a la antigüedad de cada trabajador.
- Determinar el SDI correspondiente a las percepciones fijas.
- Determinar el SDI correspondiente a las percepciones variables.
- Determinar el importe de percepciones variables del sexto bimestre anteriores al ejercicio dictaminado.
- Determinar el importe de percepciones variables del sexto bimestre del ejercicio dictaminado.
- Calcular el importe de excedentes de salarios tope de acuerdo a los máximos legales señalados.

Así como la aportación de una guía para toda la documentación que debe acompañar tanto el aviso de presentación del dictámen, como el trabajo final que es la presentación del cuadernillo de dictámen.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Auditoría del Seguro Social es considerada una rama de la Auditoría Fiscal, que surgió debido a la intensa evasión fiscal que se ha venido dando desde ya hace tiempo en nuestro país.

El SASDI fue creado para realizar una revisión a los “Salarios Diarios Integrados” de un grupo de empresas en donde los trabajadores cuentan con las prestaciones mínimas de Ley.

Y finalmente como en cualquier profesión, se recomienda mantenerse al tanto en cuanto a cambios sustanciales que afecten los cálculos, procedimientos o documentación necesaria para presentar el dictamen del seguro social; para así de la misma forma realizar la actualización necesaria al sistema.

- Revisar que los datos generales proporcionados en el sistema estén correctos, de otra manera todos nuestros documentos contendrán errores en estos renglones.
- Revisar topes salariales, actualizar salarios mínimos correspondiente al ejercicio que se esta revisando.
- Revisar que no existan cambios en el formato en el cual la empresa nos presenta sus nominas, y de ser así adaptarlo al formato que esta manejando el sistema; cuidando no afectar los importes totales de la nomina.
- Realizar de forma cuidadosa el vaciado de las liquidaciones que pago la empresa, al sistema; comparando que los totales arrojados por el sistema coincidan con las liquidaciones y comprobantes de pago.
- Revisar el correcto cálculo y presentación de la Prima de Riesgos de Trabajo.

ANEXOS

ANEXO 1 "CLEM"

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS Y MODIFICACIONES EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO(S) PATRONAL (ES)

SUBDELEGACIÓN

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO DE ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA (SACTEL) A LOS TELÉFONOS 54-80-20-00 EN EL D.F. Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01-800-00-14800, O AL 1-888-994-3372 DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADA. AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRIGIRSE A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN TELEFÓNICA AL DERECHOHABIENTE EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS TELÉFONOS 52 41 02 45 Y 01 800 905 96 00

INSTRUCCIONES DE LLENADO

AVISO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

1. DATOS GENERALES

- FECHA.- ANOTAR EL DÍA, MES Y AÑO DE ELABORACIÓN DE ESTE FORMATO.
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- ANOTAR EL NOMBRE DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO, YA SEA ÉSTE PERSONA FÍSICA O MORAL.
- DOMICILIO.- INDICAR LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA INFORMACIÓN Y EN CASO DE EXISTIR, ANOTAR LOS DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES CON QUE CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO O EN EL DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX.
- REGISTRO (S) PATRONAL (ES).- ANOTAR EL NÚMERO DE REGISTRO (S) PATRONAL (ES) ASIGNADO (S) POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- MARCAR CON UNA CRUZ " X " EL MOTIVO POR EL QUE SE PRESENTA EL FORMATO.

2. DIVISIÓN ECONÓMICA Y GIRO

- DIVISIÓN ECONÓMICA.- MARCAR CON UNA CRUZ " X " LA (S) DIVISIÓN (ES) ECONÓMICA (S) EN LA (S) QUE CONFIGURE (N) SU (S) ACTIVIDAD (ES).
- ESPECIFICAR SU GIRO.- INDICAR EN FORMA CONCRETA EL (LOS) GIRO (S) DEL PATRÓN, ESPECIFICANDO EL NOMBRE COMÚN Y USO AL QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE EXPLOTA O SERVICIO QUE PRESTA.
EJEMPLOS: " X " INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN
FABRICACIÓN DE TELA POLIÉSTER PARA PRENDAS DE VESTIR
" X " SERVICIOS
REPARACIÓN MECÁNICA, HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES
- EN LOS CASOS DE LAS MODIFICACIONES COMO: CAMBIO DE ACTIVIDADES, INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES, COMPRA DE ACTIVOS, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, FIDEICOMISO TRASLATIVO, CAMBIO DE DOMICILIO, SUSTITUCIÓN PATRONAL, FUSIÓN, ESCISIÓN Y REANUDACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUALESQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE SIRVAN PARA SUSTENTAR EL AVISO QUE SE PRESENTA.

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

- ANOTAR EL NOMBRE COMÚN Y/O QUÍMICO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA EL PATRÓN PARA EL DESARROLLO DE SU (S) ACTIVIDAD (ES).
EJEMPLO: SAL COMÚN O CLORURO DE SODIO.
PVC O POLICLORURO DE VINILO.

4. MAQUINARIA Y EQUIPO

- ANOTAR EL NÚMERO, NOMBRE, USO AL QUE SE DESTINA, COMBUSTIBLE O ENERGÍA QUE CONSUMEN Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MÁQUINAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES QUE UTILIZA EL PATRÓN PARA EL DESARROLLO DE SU (S) ACTIVIDAD (ES).

EJEMPLO:

No. DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGÍA	CAPACIDAD O POTENCIA
3	PRESAS MECÁNICAS	TROQUELADO	ELÉCTRICA	50 TONELADAS.
1	CAMIONETA	DISTRIBUCIÓN	GASOLINA	3.5 TONELADAS.

5. PERSONAL

- ANOTAR EL NÚMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE EL PATRÓN POR GRUPOS DE OFICIOS U OCUPACIÓN

EJEMPLO:

No. DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACIÓN
3	CAJERAS
4	OBROS DE MANTENIMIENTO

6. PROCESOS DE TRABAJO

- DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRÓN, SIN OMITIR PROCESOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES. EN CASO DE QUE EL PATRÓN REALICE MÁS DE UNA ACTIVIDAD, LOS PROCESOS DEBERÁN DESCRIBIRSE POR SEPARADO.
EJEMPLO: SE RECIBEN LAS MATERIAS PRIMAS EN EL ALMACÉN, SON ANALIZADAS EN EL LABORATORIO; SON ENVIADAS AL ÁREA DE PRODUCCIÓN DONDE SON MEZCLADAS. POSTERIORMENTE SON EMPACADAS EN BOLSAS Y ENVIADAS AL ALMACÉN.

7. CLASIFICACIÓN MANIFESTADA POR EL PATRÓN

- ANOTAR LA DIVISIÓN ECONÓMICA, GRUPO Y FRACCIÓN, ASÍ COMO MARCAR CON UNA CRUZ " X " LA CLASE DE RIESGO EN QUE, A CRITERIO DEL PATRÓN, SE CONFIGURE SU ACTIVIDAD CON BASE EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 75 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ANOTANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD.

8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- RECEPCIÓN: HORA Y FECHA, MEDIANTE RELOJ MARCADOR, SE REGISTRARÁ LA HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO.
- CLASIFICACIÓN SUBDELEGACIONAL
SE ANOTARÁ LA CLASE, FRACCIÓN Y PRIMA, EN QUE LA SUBDELEGACIÓN CONSIDERE INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRÓN, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DECLARADA EN ESTE FORMATO Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ASENTÁNDOSE EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS.
- INSCRIPCIÓN DEL PATRÓN AL I.M.S.S.
SE ANOTARÁ EL DÍA, MES Y AÑO (4 DÍGITOS) DE INSCRIPCIÓN DEL PATRÓN AL I.M.S.S.
- CAPTURAS AFIL-01
SE ANOTARÁ LA CLASE, FRACCIÓN Y PRIMA CON QUE SE CAPTÓ EN EL SISTEMA EL FORMATO AFIL - 01.
- NEGATIVA O AUSENCIA PATRONAL
SE SEÑALARÁ CON UNA " X " CUANDO RESPECTO DE LA AUTOCLASIFICACIÓN PATRONAL, EXISTA NEGATIVA O AUSENCIA.
- RATIFICACIÓN
SE ESTAMPARÁ EL SELLO DE RATIFICACIÓN, SI COINCIDE LA CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO CON LA MANIFESTADA POR EL PATRÓN.

ESTE FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA, ANEXANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO, Y PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES, ADEMÁS, PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS. LOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO. EL PLAZO DEL INSTITUTO PARA RESOLVER SU TRÁMITE SERÁ DE DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EN LA SUBDELEGACIÓN CORRESPONDIENTE. PARA CUALQUIER ACLARACIÓN REFERENTE A SU TRÁMITE, DIRIGIRSE AL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN VIGENCIA DE LA SUBDELEGACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

**INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
Y MODIFICACIONES
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

DÍA	MES	AÑO

IMPORTANTE: PREVIO AL LLENADO DE ESTE FORMATO, SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

1. DATOS GENERALES						REGISTRO (S) PATRONAL (ES)
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
DOMICILIO: CALLE			NÚM. EXT.	NÚM. INT.	COLONIA	
POBLACIÓN	ENTIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX		
INSCRIPCIÓN	MODIFICACIONES					
<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN INICIAL	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> COMPRA DE ACTIVOS	<input type="checkbox"/> ENAJENACIÓN	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> COMODATO
	<input type="checkbox"/> FIDEICOMISO TRASLATIVO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL	<input type="checkbox"/> FUSIÓN	<input type="checkbox"/> ESCISIÓN	<input type="checkbox"/> REANUDACIÓN

2. DIVISIÓN ECONÓMICA Y GIRO					
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERÍA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA	
<input type="checkbox"/> INDS. EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS. TRANSFORMACIÓN	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	
ESPECIFICAR SU GIRO:					

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE

4. MAQUINARIA Y EQUIPO				
NÚMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGÍA	CAPACIDAD O POTENCIA

5. PERSONAL			
NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACIÓN	NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACIÓN

ANEXO 2 "DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO"



DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCION IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1 FRACCION IV, 2 FRACCION VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

HOJA 1 DE _____

FECHA DE ELABORACION

DIA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION
DEL I. M. S. S.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL 000000000	D.V. 0	R.F.C.* 000000000000			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL 0		DOMICILIO Y TELEFONO: 0			
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: 0		CLASE DE RIESGO	FRACCION NUMERO 000	PRIMA ANTERIOR 00.50000	

DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA		
SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL _____		
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES		
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	000000
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0000.00
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	00000
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	00000.0
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28
FACTOR DE PRIMA	F	
PRIMA MINIMA DE RIESGO	M	0.0050
NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL AÑO		365


RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA		
FORMULA: PRIMA = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M		
SUSTITUCION DE VALORES: PRIMA = [(0 / 365) + 28 * (0.00 + 0)] * (0.00 / 0.0) + 0.0050		
DESARROLLO: PRIMA = [((0.00000000) + 28 * (0.00)] * () + 0.0050 =		RESULTADO
RESULTADO: x 100 =	PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR	NUEVA PRIMA: (OBTENIDA DE LA COMPARACION)
PARA EFECTUAR LA COMPARACION VER INSTRUCCIONES		
LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERA COTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE NO SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL NO SE ANEXA AL PRESENTE LA "RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS" COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE MARZO DEL _____ Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DEL _____		
ACREDITACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL 0

CIEM-22


* Opcional

D.V. DIGITO VERIFICADOR

ANEXO 3 "DICP-02"

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD DE FISCALIZACION Y COBRANZA COORDINACION DE CORRECCION Y DICTAMEN</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> DICP-02 </div>
<p>AVISO DE DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL</p>		<p>PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S. NÚMERO DE AVISO</p>
UNIDAD ADMINISTRATIVA (SUBDELEGACION) _____		
<input type="radio"/> OBLIGATORIO <input type="radio"/> VOLUNTARIO ESPONTANEO <input type="radio"/> VOLUNTARIO INDUCIDO <input type="radio"/> SUSTITUCION C. P. A.		
ANTECEDENTES		
<input type="radio"/> ORDEN DE VISITA _____		
<input type="radio"/> INVITACION / REQUERIMIENTO _____		
<input type="radio"/> SOLICITUD PATRONAL A LA CORRECCION _____		
		FECHA PRIMER AVISO _____
		DIA MES AÑO
I. DATOS DEL PATRON		
REGISTRO PATRONAL _____ R.F.C. _____		<input type="radio"/> REGISTRO PATRONAL UNICO <input type="radio"/> CON MAS DE UN REGISTRO PATRONAL
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____		
DOMICILIO FISCAL		
CALLE Y/O MANZANA _____	NUMERO _____	COLONIA Y/O POBLACION _____
		TELEFONO _____
MUNICIPIO O DELEGACION _____	ENTIDAD _____	C. P. _____
		CORREG ELECTRONICO _____
ACTIVIDAD _____		
UBICACION DE LA OBRA _____		
II. EJERCICIO O PERIODO A DICTAMINAR		
DEL _____	AL _____	NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO _____
		DIA MES AÑO DIA MES AÑO
Para patronos con más de un registro patronal, deberán formular el Anexo 1 (DICP-02 A1) relacionando los registros con que cuenta. Para aquellos patronos que tengan asignado registro patronal único deberán formular el Anexo 2 (DICP-02 A2) relacionando los registros patronales sustituidos (asociados).		
EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, POR SU PARTE PATRON Y CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO MANIFESTAMOS QUE SOMOS CONOCEDORES QUE EL DICTAMEN QUE SE PRESENTA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DEBERA HACERSE CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMATIVIDAD.		
PATRON O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA _____		CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO NOMBRE Y FIRMA _____
		No. REG. C.P.A. _____
LUGAR DE ELABORACION _____		FECHA _____
		DIA MES AÑO
PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S.		FECHA DE RECEPCION
CONCLUSION: ACEPTADO: RECHAZADO:		
CAUSAS DEL RECHAZO: _____		
LUGAR _____		PRORROGA DIAS _____
		VENC. _____
		DIA MES AÑO
NOMBRE Y FIRMA EVALUADOR _____		JEFE DEPTO. AUDITORIA A PATRONES _____
FECHA _____		NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (SUBDELEGACION) _____
		DIA MES AÑO
ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO		
SE PRESENTA ORIGINAL Y 2 COPIAS		
SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA (SACTEL) A LOS NUMEROS 54-80-20-00, EN EL D. F. Y AREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01-800-00-14800.		

ANEXO 4 "DICP-04"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD DE FISCALIZACION Y COBRANZA
 COORDINACION DE CORRECCION Y DICTAMEN

DICP-04

CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA (SUBDELEGACION) _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S

AVISO N°: _____

FECHA DE PRESENTACION:

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PATRON

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____ REGISTRO PATRONAL UNICO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DIG. VER.

CON MAS DE UN REGISTRO PATRONAL _____

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO FISCAL

CALLE Y/O MANZANA NUMERO COLONIA Y/O POBLACION TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD C. P. CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD _____

TIPO DE DICTAMEN OBLIGATORIO VOLUNTARIO ESPONTANEO VOLUNTARIO INDUCIDO

EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO DEL _____ AL _____ PRORROGA _____

DIA MES AÑO DIA MES AÑO DIA MES AÑO

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

No. REG. C. P. A.

NOMBRE _____

DOMICILIO FISCAL

CALLE Y/O MANZANA NUMERO COLONIA Y/O POBLACION TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD C. P. CORREO ELECTRONICO

COLEGIO O ASOCIACION PROFESIONAL _____

III. DOCUMENTACION QUE PRESENTA

Opinión	<input type="radio"/>
I. Informe respecto de la situación del patrón dictaminado.	<input type="radio"/>
II. Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales, omitidas y determinadas en el dictamen, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago; copia del comprobante de pago respectivo o de la solicitud del pago en parcialidades y copia de la primera parcialidad efectuada; constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes del dictamen, indicando número de trabajadores promedio con que cuenta el patrón en el ejercicio dictaminado.	<input type="radio"/>
III. Análisis de los conceptos de percepción por grupos o categorías de trabajadores, indicando si éstos se acumularon o no al salario base de cotización y revisión a los pagos efectuados a personas físicas señalando en todos los casos si éstos se afiliaron o no al régimen obligatorio del Seguro Social, así como los elementos que sirvieron de base para ello.	<input type="radio"/>
IV. Conciliación del total de percepciones de trabajadores en registros contables contra la base de salarios manifestados para el Instituto; así como contra lo declarado para efectos del Impuesto sobre la Renta. Al anexo deberá adjuntarse, copia de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, Declaración Anual de Pagos y Retenciones, balanza de comprobación analítica de subcuentas de costos y gastos, cuentas de balance que tengan relación con sueldos y salarios, así como el análisis del importe total de excedentes de salarios tope de acuerdo a los máximos señalados en la Ley, correspondientes al ejercicio dictaminado, importe total de percepciones variables del sexto bimestre inmediato anterior al ejercicio dictaminado y del sexto bimestre del ejercicio dictaminado, y	<input type="radio"/>
V. Reporte de la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada.	<input type="radio"/>

PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS

LUGAR DE ELABORACION _____ FECHA _____

DIA MES AÑO

Patrón, representante legal y contador público autorizado, declaramos bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada en el dictamen y en los anexos I al V a nombre del patrón THE OS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., que se encuentran adjuntos a éste documento, reflejan sus operaciones reales y contienen información que consta en registros contables, contratos colectivos e individuales de trabajo, movimientos afiliatorios, de alta, baja, y modificaciones de salario, cédulas de determinación y liquidación de cuotas obrero patronales, así como declaración de la prima de Seguro de Riesgo de Trabajo en poder del patrón.

FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL

N° DE ESCRITURAS DE PODER NOTARIAL

FECHA DE EXPEDICION DEL PODER

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

NOTARIA N°

ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO SE PRESENTA ORIGINAL Y 1 COPIA

83

GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS Y ABREVIATURAS

Salario:

La Ley Federal del Trabajo menciona que, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Cuando el salario se fije por unidad de obra se especificara la naturaleza de ésta, la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo; asimismo, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomará en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

El trabajo igual, desempeñado en puesto, ornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder a un salario igual.

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de 15 días para los demás trabajadores.

16

Salario a Destajo:

Aquel que se estipula por unidad de pieza, tarea o trabajo realizado.

Salario Diario Integrado:

El salario diario integrado (**SDI**), es aquel que debe utilizar el patrón para calcular el monto de las aportaciones y de los descuentos por créditos de vivienda que debe enterar al IMSS.

¹⁶ Capítulo V, Título Tercero LFT Edit. CENCAGE Learning

Este salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Se excluyen como integrantes del salario los siguientes conceptos:

- El ahorro cuando se integra por una cantidad igual del trabajador y de la empresa.
- Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Las cuotas al IMSS y al INFONAVIT que corresponda cubrir al patrón.
- Las participaciones en las utilidades de la empresa (PTU).
- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa (que el trabajador pague al menos, por cada una de ellas, un 20% del salario mínimo general diario del Distrito Federal).
- Las despensas en dinero o especie que NO rebasen el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- Los premios por asistencia y puntualidad que NO rebasen el 10% del salario base de aportación (por cada concepto).
- Las cantidades aportadas para fines sociales (Planes de pensiones).
- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

17

Salario en Especie:

La LFT menciona que el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Cuando se paguen prestaciones en especie, éstas deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I. La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores.

¹⁷ www.imss.gob.mx/trabajador/salario_diario_integrado

II. Los precios de venta de los productos se fijaran por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defectos las corrientes en el mercado.

III. Las modificaciones en los precios se sujetaran a la fracción anterior.

IV. En el convenio se determinara la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Salario Mínimo:

De conformidad con la LFT, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, mismo que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o mas entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas; los generales, regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales; los profesionales, regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integraran en forma tripartita, con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

3

Salario por Tiempo:

Aquellos que se pagan por hora, día, semana, quincena, mes, etc.

Salario Base de Cotización:

Para efectos de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización se integra por los pagos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, prestaciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; con excepción de los instrumentos de trabajo, ahorro, cantidades otorgadas para fines

³ Capítulo VI, Título Tercero de la LFT Edit. CENCAGE Learning

sociales, las aportaciones adicionales que el patrón convenga en entregar como seguro de retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades, la alimentación y habitación, cuando se entreguen en forma onerosa y las despensas en especie o en dinero, los premios por asistencia y puntualidad y los pagos por tiempo extraordinario.

¹⁹

CPA: Contador Público Autorizado

DOF: Diario Oficial de la Federación

ECPASS: Evaluación del Contador Publico Autorizado por el Seguro Social

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

ISR: Impuesto Sobre la Renta

LFT: Ley Federal del Trabajo

LSS: Ley del Seguro Social

RLSS: Reglamento de la Ley del Seguro Social

SASDI: Sistema de Auditoría del Salario Diario Integrado

SDI: Salario Diario Integrado

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SNTSS: Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Socia

¹⁹ José Isauro López López, *Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal*

BIBLIOGRAFIA

Enciclopedia de la Auditoría
James A. Cashin, Paul D. Neuwirthy, John F. Levy
Edit. Grupo Océano

Conceptos Básicos de Auditoría
American Accounting Association
A Statement of Basic Auditing Concepts

Conoce las Auditorías
Santillana González Juan ramón
Edit. Ecsa

Auditoría un Enfoque Integral
Alvin A. Arens, James K. Loebbecke
Edit. Prentice Hall

Moderno Diccionario de Contabilidad
Edit. Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A.

Normas y Procedimientos de Auditoría
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría

Material del curso: "Aspectos a considerar en el llenado de formato del dictamen del IMSS"
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Julio 2006

Auditing
Aremsy Loebbecke
Edit. Prentice Hall

Ley Federal del Trabajo
Edit. CENCAGE Learning

Diccionario Contable y Fiscal
José Isauro López López
Edit. CENCAGE Learning

www.imss.gob.mx